

US\$30,000,000

CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO ROTATIVA SINDICADA

firmado 14 de diciembre de 2018

entre

AES CHANGUINOLA, S.R.L.
como Deudor

BANCO GENERAL, S.A.
como Agente Administrativo

BANCO GENERAL, S.A.
como Estructurador y Acreedor Original

y

las instituciones financieras listadas en el Anexo 1
como Acreedores Originales

ESTE CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO ROTATIVA SINDICADA (el "**Contrato**") tiene fecha de 14 de diciembre de 2018 y se otorga en la ciudad de Panamá, República de Panamá,

ENTRE:

- (1) **AES CHANGUINOLA, S.R.L.**, como Deudor (el "**Deudor**");
- (2) **BANCO GENERAL, S.A.**, como Agente Administrativo (el "**Agente Administrativo**");
- (3) **BANCO GENERAL, S.A.**, como Estructurador y Acreedor Original (el "**Estructurador**") y
- (4) **LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS** listadas en el Anexo 1, como Acreedores Originales.

POR ESTE MEDIO LAS PARTES ACUERDAN lo siguiente:

1. INTERPRETACIÓN

1.1 Definiciones

En este Contrato:

Acreedor significa:

- (a) un Acreedor Original;
- (b) cualquier Persona que llega a ser un Acreedor de este Contrato de conformidad con la Sub-cláusula 25.2; o
- (c) un Acreedor de Reemplazo.

Acreedor Original significa las instituciones financieras que aparecen en el Anexo 1 de este Contrato.

Acreedor de Reemplazo tiene el significado atribuido a dicho término en la Sub-cláusula 13.2.

Acuerdo de Comisiones significa la carta de 18 de abril de 2018 enviada por el Estructurador al Deudor, estableciendo las comisiones referidas en este Contrato.

Afiliada de cualquier Persona significa (a) cualquier Persona que, directa o indirectamente, tiene control, es controlada por, o está bajo el control conjunto de tal Persona, o (b) cualquier Persona que es un director, administrador o un funcionario debidamente autorizado (i) de tal Persona o (i) de cualquier Persona descrita en el literal (a) anterior.

Agente Administrativo tiene el significado atribuido a este término en el encabezado de este Contrato.

Aumento de Costo significa:

- (a) un aumento o adición en costo;

- (b) una reducción en la tasa de retorno del Préstamo o en el patrimonio de una Parte Acreedora; o
- (c) una reducción de cualquier suma que hubiese vencido y fuese exigible de conformidad con cualquier Documento del Financiamiento,

incurrido o asumido por una Parte Acreedora, siempre que dicho Aumento de Costo sea atribuible al otorgamiento de cualquiera de los Documentos del Financiamiento, o al fondeo o cumplimiento de las obligaciones contempladas en los Documentos del Financiamiento, por dicha Parte Acreedora.

Bancos de Referencia significa el Agente Administrativo y cualquier otro de los siguientes bancos o instituciones financieras designado como tal por el Agente Administrativo:

- (a) The Bank of Nova Scotia, a través de su sucursal en Nueva York.
- (b) Citibank, N.A., a través de su sucursal en Nueva York.
- (c) BNP Paribas, a través de sus sucursales en Nueva York o Londres y
- (d) Banco Santander, S.A., a través de su sucursal en Nueva York.

Cambio de Control significa que AES Corporation, ya sea de forma directa o indirecta, deje de (i) mantener el control operativo del Deudor o (ii) deje de ser propietario de al menos el cincuenta y un por ciento (51%) de las cuotas emitidas y en circulación del Deudor.

Causal de Vencimiento Anticipado significa un evento o circunstancia especificado como tal en la Cláusula 18.

Compromiso significa:

- (a) para un Acreedor Original, el monto capital que se indica opuesto a su nombre bajo el encabezado "Compromiso" en el Anexo 1, así como el monto capital de Compromisos adicionales que dicho Acreedor Original adquiera con posterioridad a la fecha de este Contrato; y
- (b) para cualquier otro Acreedor, el monto capital de cualquier Compromiso que dicho Acreedor adquiera,

sujeto a cualquiera cancelación, transferencia o reducción del mismo de conformidad con este Contrato.

Compromisos Totales significa el agregado de los Compromisos de todos los Acreedores.

Concesión significa cierto Contrato de Concesión para Generación Hidroeléctrica CHAN-75 fechado el 31 de octubre de 2006 y celebrado por y entre el Deudor y Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Contrato significa este Contrato de Línea de Crédito Rotativa Sindicada.

Contratos Materiales del Proyecto significa los siguientes documentos en la medida en que los mismos puedan ser enmendados, modificados o reemplazados periódicamente de acuerdo con los términos de los mismos: (i) el contrato de Reserva No. 01-07 y sus Adendas; (ii) el Contrato de Acceso al Sistema de Transmisión con fecha 31 de enero de 2007, entre el Deudor y Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., (iii) el Contrato O&M con fecha 31 de enero de 2017 celebrado entre el Deudor y AES Panamá S. de R.L., (iv) la Concesión y (v) y cualquier enmienda o extensión de los acuerdos descritos en los numerales (i) al (iv) anterior.

Deudor tiene el significado atribuido a este término en el encabezado de este Contrato.

Día Hábil significa un día (que no sea ni sábado ni domingo) en el que los bancos comerciales están autorizados para abrir al público en la ciudad de Panamá, República de Panamá, la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos y, sólo para propósitos del cálculo de la Tasa Base, en Londres.

Documentos del Financiamiento significa:

- (a) este Contrato;
- (b) el Acuerdo de Comisiones; y
- (c) cualquier otro documento designado como tal, de común acuerdo, por el Agente Administrativo, por la Mayoría de Acreedores y el Deudor.

Dólares significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

EBITDA o “Beneficio Antes de Intereses, Impuestos, Depreciación y Amortización” significa, en lo que respecta a cualquier Persona y para cualquier período, (a) ingresos operacionales de dicho período, menos (b) los gastos operativos y de mantenimiento (costos de operación y mantenimiento de dicho período), menos (c) los gastos administrativos de dicho período (entendiéndose que deberán ser excluidos los gastos por intereses, impuestos, la depreciación, amortización y cualesquier otros gastos no monetarios) en cada caso, según lo determinado a partir del estado de ingreso consolidado del Deudor según lo determinado de conformidad con los NIF.

Efecto Material Adverso significa un efecto adverso de importancia en:

- (a) el negocio, los activos, las operaciones o la condición financiera del Deudor;
- (b) la capacidad o habilidad del Deudor de cumplir con sus obligaciones de pago bajo los Documentos del Financiamiento;
- (c) la validez y exigibilidad de cualquier disposición o cláusula significativa de cualquier Documento del Financiamiento; o
- (d) la Emisión 2013 o los Documentos del Financiamiento; o
- (e) los derechos o remedios de los Acreedores bajo el presente Contrato.

No obstante lo anterior, no se considerará un Evento Material Adverso los hechos y circunstancias existente a la fecha de firma del presente Contrato relacionados con la Reparación del Túnel.

Emisión 2013 significa la emisión de bonos de hasta cuatrocientos setenta millones de Dólares (US\$470,000,000.00) del Deudor en tres series registrada con la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.

Endeudamiento significa:

- (a) el endeudamiento debido a la toma de dinero en préstamo;
- (b) las obligaciones evidenciadas por bonos, valores, notas u otros instrumentos similares;
- (c) las obligaciones de pagar un precio de compra diferido de propiedades o servicios con excepción de las cuentas a pagar y los gastos acumulados que surjan durante el curso normal de negocios y sean pagaderos en un lapso de ciento veinte (120) días;
- (d) el monto capitalizado (determinado de acuerdo con los NIIF) de todos los pagos vencidos o por vencer en virtud de todos los arrendamientos y acuerdos para celebrar arrendamientos que deban ser clasificados y contabilizados como arrendamientos de capital de acuerdo con los NIIF; y
- (e) las obligaciones que se encuentren cubiertas por garantías directas o indirectas con respecto de, y las obligaciones de comprar o de alguna otra manera adquirir, o de otro modo asegurar a un acreedor en contra de la pérdida en lo que respecta al endeudamiento o las obligaciones de otros de las clases mencionadas en los literales (a) a (d) anteriores.

Endeudamiento Permitido significa, en adición a la presente Línea de Crédito:

- (a) las Obligaciones de Deuda Senior;
- (b) El Endeudamiento del Deudor conforme a los bonos serie C de la Emisión 2013; siempre que:
 - (i) al momento de, e inmediatamente después de dar efecto a dicha emisión de carácter proforma, el Deudor cumpla con las cláusulas financieras de los bonos de la Emisión 2013, de ser aplicables;
 - (ii) la cuenta de reserva de servicio de deuda de la Emisión 2013 al momento de la liquidación de dichos bonos serie C (incluyendo los ingresos de dicha liquidación) cumpla con el requisito de reserva de servicio de deuda de la Emisión 2013;
 - (iii) inmediatamente después de dar efecto a la emisión de los bonos serie C, el Endeudamiento total pendiente sobre los bonos de la Emisión 2013, no exceda los US\$420,000,000;
 - (iv) al momento de, e inmediatamente después de dicha emisión, no haya tenido lugar ni continúe teniendo lugar un Incumplimiento ni una Causal de Vencimiento Anticipado bajo el presente Contrato, ni un incumplimiento ni evento de incumplimiento bajo la Emisión 2013, ni tampoco tenga lugar ninguno de estos como resultado de dicha emisión; y

- (v) el Deudor haya proporcionado un certificado de Oficial Responsable certificando los asuntos estipulados en las cláusulas (i) y (iv) antes mencionadas.
- (c) El Endeudamiento existente a la fecha del presente Contrato, tal como se establece en el Anexo 2 de este Contrato;
- (d) Todo endoso de instrumentos negociables para el depósito o cobro de transacciones similares en el desarrollo normal de las actividades comerciales del Deudor;
- (e) El Endeudamiento que surja a partir de una oferta pública o de garantías de cumplimiento obtenidas por el Deudor conforme a un Contrato Material del Proyecto;
- (f) El Endeudamiento conforme a contratos de cobertura bajo la Emisión 2013 que constituyan inversiones permitidas bajo la Emisión 2013 y que constituyan pasivos fijados y liquidados respecto a la extinción o montos de "cierre" en virtud de dicho contrato de cobertura;
- (g) El Endeudamiento respecto de las compras de equipos y arrendamientos de capital realizados por el Deudor hasta un monto que no exceda US\$2,500,000 en total pendiente de pago en cualquier momento;
- (h) El Endeudamiento respecto de servicios de liquidación, protección de sobregiros y obligaciones similares relacionadas con las cuentas de inmediata exigibilidad, cuentas de depósito a plazo, cuentas de ahorros o cuentas similares con bancos, o asociaciones de préstamo y ahorro;
- (i) El desembolso requerido de obligaciones de conformidad con cualquier rendimiento de los bonos de la Emisión 2013 o garantías proporcionadas al término de la Concesión o del contrato de suscripción bajo la Emisión 2013
- (j) Cualquier Endeudamiento Subordinado que no exceda de US\$20,000,000 en el valor total pagadero en cualquier momento, en la medida en que dicho pago sobre el Endeudamiento Subordinado sea pagadero únicamente en flujo de capital después del pago de los gastos operativos actuales y los pagos reales y programados del principal y los intereses pagados o a ser pagados durante cierto periodo con respecto a cualquier Obligación de Deuda Senior del Deudor y exclusivamente si la cuenta de reserva de servicio de deuda bajo la Emisión 2013 cumple con el requisito de reserva de deuda bajo la Emisión 2013; y
- (k) El Endeudamiento respecto de cualquier pago incurrido en el giro ordinario del negocio del Deudor.
- (l) Otros Endeudamientos no garantizados, siempre que, al momento de la emisión o la ocurrencia de estos, (A) la Razón de Deuda a EBITDA (con carácter pro forma dando lugar a otros Endeudamientos no garantizados) no exceda 5.5 a 1.0, (B) no haya tenido lugar ni siga teniendo lugar ningún Incumplimiento ni una Causal de Vencimiento Anticipado bajo el presente Contrato, ni un incumplimiento ni evento de incumplimiento bajo la Emisión 2013, (C) los bonos de la Emisión 2013 hayan recibido una certificación de riesgo de grado de inversión internacional y continúa antes y después, y (D) el Deudor

haya provisto un certificado de un Oficial Responsable certificando dichos asuntos al Agente Administrativo;

siempre que, en el caso de que dicho Endeudamiento tenga su origen en una Afiliada del Deudor, dicho Endeudamiento constituya un Endeudamiento Subordinado.

Endeudamiento Subordinado significa el Endeudamiento que está subordinado a las Obligaciones de Deuda Senior de tiempo en tiempo conforme con la documentación en forma y contenido razonablemente satisfactoria para el agente de pago actuando por los tenedores de bonos con poder de dirección de la Emisión 2013.

Estructurador tiene el significado atribuido a este término en el encabezado de este Contrato.

Evento de Interrupción del Mercado tiene el significado atribuido a dicho término en la Sub-cláusula 10.2(a).

Fecha de Cierre significa la fecha en la que el Agente Administrativo da al Deudor y a los Acreedores la notificación a la que se refiere la Sub-cláusula 4.1 y que deberá ocurrir a más tardar el 30 de noviembre de 2018.

Fecha de Desembolso significa cada fecha en la que cada Préstamo o una porción de éste es desembolsado.

Fecha de Determinación de Tasa significa (i) para el primer Período de Interés de cada Préstamo desembolsado, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, y (ii) para los Periodos de Interés posteriores, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Interés.

Fecha de Pago de Interés significa los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año, o si alguno de dichos días no es un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente siguiente.

Fecha de Vencimiento significa, con respecto a cada Préstamo, el 31 de marzo de 2021.

Gravamen significa cualquier, hipoteca, anticresis, prenda, usufructo, enfiteusis, derecho de uso o cualquier otro derecho real, derecho legal de retención o gravamen, restricción o limitación que aplique a cualquier bien o derecho.

Gravámenes Permitidos significa, lo siguiente: (a) los gravámenes existentes que se encuentran listados en el Anexo 4, (b) Gravámenes que surjan con motivo de (i) Impuestos, tasaciones o cargos gubernamentales que (A) todavía no se adeudan ni son pagaderas y con respecto a las cuales se han mantenido reservas apropiadas de conformidad con las NIIF o (B) son objeto de una Impugnación, (ii) Gravámenes incurridos durante el curso ordinario de los negocios para el pago de indemnizaciones o seguro de trabajadores u otros tipos de beneficios del seguro social, (iii) depósitos para garantizar obligaciones públicas o reglamentarias o en lugar de o para garantizar fianzas o cauciones; (c) Gravámenes que surjan por efectos de la ley para garantizar el pago de indemnizaciones de trabajadores u otros tipos de beneficios del seguro social y Gravámenes para mecánicos, transportistas, arrendadores, trabajadores en depósito, proveedores de materiales, obreros, empleados, técnicos de reparación, trabajadores o proveedores y cualquier Gravamen similar (incluyendo los Gravámenes a favor de las autoridades aduaneras y fiscales establecidas por ley para garantizar el pago de los aranceles aduaneros en relación con la importación de

bienes) que surjan o efectos de la ley y se hayan incurrido durante el curso ordinario de los negocios con respecto a las obligaciones que no se adeudan ni son objeto de una Impugnación e individual o colectivamente con todos los demás Gravámenes permitidos pendientes en cualquier fecha de terminación que no tenga un efecto materialmente adverso sobre el uso de la propiedad a la cual las mismas están relacionadas; (d) Gravámenes que surjan de sentencias o de mandamientos judiciales que hayan sido adecuadamente caucionados o con respecto a los cuales se haya obtenido un aplazamiento de ejecución pendiente de una apelación o proceso de revisión y con respecto a los cuales según lo exigido por las NIIF se han realizado las reservas adecuadas o se han tomado las provisiones apropiadas, si las hubiera; (e) Gravámenes que surjan con respecto a restricciones de zonificación, servidumbres, licencias, reservaciones, convenios, derechos de paso, servidumbres para servicios básicos, restricciones de construcción y otros cargos o impedimentos similares sobre el uso de o la titularidad sobre el bien inmueble y que no interfiera materialmente con la realización ordinaria de los negocios del Deudor; (f) derechos de compensación de cualquier Persona con quien el Deudor mantenga una cuenta de depósito; (g) Gravámenes que constituyan certificados de beneficiario, de haberlos, en virtud del fideicomiso de garantía con BG Trust, Inc. a favor de los tenedores de los bonos emitidos bajo la Emisión 2013, una garantía de mantenimiento de oferta y bonos de rendimiento, cartas de crédito de garantía, u otras garantías similares celebradas durante el curso ordinario de negocios en relación con los contratos celebrados por el Deudor para la compra o la venta de capacidad y energía; (h) Gravámenes creados a favor de cualquiera de las partes garantizadas en virtud o de conformidad con la Emisión 2013, (i) licencias de patentes, marcas comerciales y demás derechos de propiedad intelectual otorgados por el Deudor durante el curso ordinario de los negocios y que no interfiera con el curso ordinario de los negocios del Deudor; (j) Gravámenes para garantizar obligaciones en lo que respecta a los Endeudamientos Permitidos (y los intereses, honorarios, comisiones, indemnizaciones, primas por pago anticipado, costos y gastos relacionados correspondientes); estipulándose que cualquiera de dichos Gravámenes deberá afectar solamente a los activos adquiridos con los ingresos provenientes de dicho Endeudamiento Permitido; (k) cualquier interés o titularidad de un arrendador o subarrendador que surja en virtud del contrato de arrendamiento aplicable en la medida en que no interfiera en ningún aspecto material con los negocios del Deudor; y (l) el reemplazo, extensión o renovación de cualquier Gravamen permitido por la cláusula (i) anterior sobre o en la misma propiedad hasta ese entonces sujeta por ese motivo o el reemplazo, extensión o renovación (sin que ocurra ningún aumento en el monto o un cambio en ningún deudor directo o eventual) de las obligaciones así garantizadas.

Impuesto significa cualquier impuesto, arancel, tasa, contribución, gravamen, derecho u otro cargo o retención de naturaleza similar, incluyendo, sin limitación, de ser aplicable, el Fondo Especial de Compensación de Intereses (“FECI”) o cualquier penalización o interés relacionado.

Incumplimiento significa cualquier evento, hecho o circunstancia que con el vencimiento de un período de gracia, una notificación o una actuación en virtud de los Documentos del Financiamiento o cualquier combinación de ellos sería una Causal de Vencimiento Anticipado.

Instrumento de Cesión significa un instrumento de cesión sustancialmente en la forma adjunta como Apéndice A.

Ley significa toda ley, decreto, reglamento, acuerdo o norma jurídica.

Ley Ambiental significa, cualquier estatuto, ley, ordenanza, regla, regulación, código, orden, sentencia, decreto o autorización nacional, provincial, municipal, departamental o local que regule, o imponga responsabilidad civil o estándares de conducta concernientes al medio

ambiente, la salud, la seguridad o los desechos peligrosos en cada caso aplicable al Proyecto o el Deudor.

Ley Aplicable significa la Constitución Política de la República de Panamá, cualquier ley, Decreto-Ley, Decreto de Gabinete, Decreto Ejecutivo, resolución, regulación, ordenanza, comunicado, sentencia, auto u otro resolución judicial o administrativa, orden, directiva, acuerdo, requisito o cualquier otro requerimiento, determinación u obligación emitida o impuesto por cualquier autoridad gubernamental, de cualquier nivel de gobierno, ya sea supranacional, nacional, provincial, municipal o local, existente a la fecha o que esté vigente en el futuro, en cada caso, según la misma sea, de tiempo en tiempo, modificada, adicionada o suplementada.

LIBOR significa respecto de cada Período de Interés de un Préstamo:

- (a) la Tasa Base correspondiente; o
- (b) si no existe una Tasa Base para la moneda y/o Período de Interés correspondiente a dicho Préstamo, la media aritmética (redondeada hacia arriba a cuatro posiciones decimales) de las tasas cotizadas por los Bancos de Referencia a los principales bancos del mercado interbancario de Londres, que dichos Bancos de Referencia suministren al Agente Administrativo a solicitud de éste, o
- (c) si se produce un Evento de Interrupción del Mercado, la tasa de interés calculada conforme a lo previsto en la Cláusula 12,

a las 11:00 a.m. hora de Londres en la Fecha de Determinación de Tasa para depósitos en la moneda de dicho Préstamo y para un plazo similar al del Período de Interés correspondiente.

Línea de Crédito significa la línea de crédito rotativa puesta a disposición del Deudor en virtud de este Contrato.

Margen significa tres punto cinco por ciento (3.5%) anual.

Mayoría de Acreedores significa, en cualquier momento:

- (a) los Acreedores cuyos saldos de los Préstamos desembolsados y cuyos saldos de Compromisos no desembolsados constituyan por lo menos cincuenta y un por ciento (51%) del saldo a capital todos los Préstamos desembolsados y del saldo de los Compromisos Totales no desembolsados; o
- (b) si no existen saldos pendientes de Préstamos, los Acreedores cuyos saldos de Compromisos no desembolsados constituyan por lo menos cincuenta y un por ciento (51%) del saldo de los Compromisos Totales no desembolsados; o
- (c) si no existen saldos pendientes de Préstamos y los Compromisos han sido cancelados, los Acreedores cuyos saldos de Compromisos no desembolsados, inmediatamente antes de ser cancelados, constituyan por lo menos cincuenta y un por ciento (51%) del saldo de los Compromisos Totales no desembolsados.

NIIF significa las normas internacionales de información financiera promulgadas por la Junta Internacional de Estándares Contables (*International Accounting Standards Board*) vigentes de tiempo en tiempo, designadas como los “Estándares Internacionales de Presentación de Informes Financieros” (*International Financial Reporting Standards*).

Obligaciones de Deuda Senior significa, sin duplicación, las obligaciones del Deudor para el pago del capital y los intereses de (i) los bonos de la Emisión 2013 y (ii) todos los préstamos u obligaciones de reembolso fijados y liquidados conforme a todos los contratos adicionales de líneas de crédito (*Additional Facility Agreement*) previstos en la Emisión 2013 que se vencen después de 365 días a partir de la fecha de determinación correspondiente, incluidos, en cada caso, todo interés devengado con posterioridad a la presentación de una petición con respecto a, o al comienzo de, todo proceso de insolvencia, ya sea que se permita o no un reclamo de intereses posteriores derivados en dicho procedimiento, siempre que, no obstante cualquier disposición en contrario, no incluirán (con la excepción de lo previsto expresamente en los bonos de la Emisión 2013, ninguna obligación del Deudor adeudada a cualquier Afiliada.

Oficial Responsable significa, en relación con cualquier Persona, su Presidente, Vicepresidente, Tesorero, *Chief Financial Officer* (CFO) o Secretario, de dicha Persona.

Oficina de la Línea de Crédito significa la(s) oficina(s) notificada(s) por un Acreedor al Agente Administrativo:

- (a) en la fecha en que se convierta en Acreedor o antes de dicha fecha; o
- (b) con no menos de cinco (5) Días Hábiles de antelación,

como la(s) oficina(s) a través de la(s) cual(es) cumplirá con sus obligaciones contraídas en virtud de este Contrato.

Parte significa una parte de este Contrato.

Parte Acreedora significa un Acreedor o una Parte Administradora.

Parte Administradora significa el Agente Administrativo.

Participación Proporcional significa:

- (a) para el propósito de determinar la participación de un Acreedor en el desembolso de una porción del Préstamo, la proporción que su Compromiso guarda con los Compromisos Totales; y
- (b) para cualquier otro propósito en una fecha determinada:
 - (i) la proporción que la participación de un Acreedor en el Préstamo guarda con todo el Préstamo;
 - (ii) si no hay un saldo del Préstamo, la proporción que su Compromiso guarda con los Compromisos Totales en esa fecha; o

- (iii) si los Compromisos Totales han sido cancelados, la proporción que su Compromiso guarda con los Compromisos Totales inmediatamente antes de ser cancelados.

Período de Disponibilidad significa el período comprendido entre la Fecha de Cierre y la fecha que caiga quinientos cuarenta (540) días después contados a partir de la Fecha de Cierre.

Período de Interés significa, respecto a cada Préstamo, el período que inicia en la Fecha de Desembolso y termina en la Fecha de Pago Interés inmediatamente siguiente (pero excluyendo dicha fecha) y, de allí en adelante, el período que inicia en una Fecha de Pago de Interés (incluyendo dicha fecha) y termina en la fecha más temprana entre la Fecha de Pago de Interés o Fecha de Vencimiento.

Persona significa, un individuo, una corporación, sociedad, fideicomiso comercial, empresa conjunta, asociación, sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, organización sin personería jurídica u otro tipo de entidad, o un gobierno o una agencia o subdivisión política del mismo.

Prácticas Prudentes de la Industria significa, las prácticas, métodos, actos y estándares de seguridad y rendimiento, de acuerdo con los cambios que las mismas pudieran sufrir ocasionalmente, y de acuerdo a su uso común en Panamá por parte de las estaciones generadoras de electricidad de un tipo y tamaño similar al Proyecto que se consideren prácticas de ingeniería prudentes y seguras en relación con la operación, reparación y uso de equipo eléctrico y de otro tipo, las instalaciones y las mejoras de dichas instalaciones eléctricas, con estándares acordes de seguridad, rendimiento, confiabilidad, eficiencia y economía, en cada caso ajustados para tomar en consideración la ubicación del proyecto (inclusive las condiciones climáticas, medioambientales y generales), los requisitos de la Ley y la guía de las garantías de los proveedores y fabricantes de equipaje del Proyecto.

Préstamo significa el saldo de capital agregado de cada préstamo desembolsado en virtud de este Contrato.

Propiedad significa cualquier interés en cualquier clase de propiedad o activo, independientemente de que sean bienes inmuebles, muebles, tangibles o intangibles.

Proyecto significa la planta de generación hidroeléctrica con capacidad aproximada de 223 MW y toda la Propiedad del proyecto relacionada.

Reparación del Túnel significa todos los trabajos de reparación y rehabilitación del túnel del Proyecto a ser realizados por las empresas Consorcio Cobra Infraestructuras Hidráulicas e Hispano Sueca de Ingeniería, Cobra Infraestructuras Hidráulicas S.A. e Hispano Sueca de Ingeniería S.A., cuyo alcance de trabajos se encuentra descrito en el *Design-Build Repair Contract for the Changinola Headrace Water Tunnel* suscrito fecha 30 de agosto de 2018.

Razón de Deuda a EBITDA significa, a partir del 30 de septiembre de 2020, al final de cada trimestre fiscal consecutivo completo y cada trimestre fiscal posterior, la razón (expresada como decimal) del (i) monto total de las Obligaciones de Deuda Senior del Deudor que finaliza en dicha fecha entre (ii) la suma de EBITDA del Deudor por los cuatro trimestres fiscales consecutivos que finalicen en la fecha de los últimos estados financieros enviados al Agente Administrativo de acuerdo con la Sección 16.

Solicitud de Desembolso significa una solicitud de desembolso de un Préstamo con cargo al Compromiso Total, sustancialmente en la forma del Apéndice B adjunto a este Contrato.

Subsidiaria significa una entidad de la cual una Persona tiene control directo o indirecto o es dueña directa o indirectamente de más del cincuenta por ciento (50%) del capital que vota o derecho similar de propiedad y control para este propósito significa el poder para dirigir la administración y políticas de la entidad ya sea a través de la propiedad del capital que vota, por contrato o de otra manera.

Tasa Base significa para la tasa señalada en la página BBAMI de Bloomberg (o cualquier página o servicio que, en opinión del Agente Administrativo, proporcione tasas de interés aplicables a depósitos en Dólares en el mercado interbancario de Londres, Inglaterra comparables a las proporcionadas por dicha página en la actualidad) para depósitos en Dólares para un periodo de tres (3) meses, aproximadamente a las 11:00 a.m. hora de Londres de la Fecha de Determinación de Tasa. Para mayor precisión, para determinar la Tasa Base en los Periodos de Interés ajustados, según se contemplan en la sub-Cláusula 9.2 de este Contrato, las Partes acuerdan que al calcular dicha Tasa Base el Agente Administrativo deberá: (1) si el Periodo de Interés ajustado remanente es menor de noventa (90) días calendarios, pero mayor que sesenta (60) días calendarios, utilizar LIBOR tres (3) meses; (2) si el Periodo de Interés ajustado remanente es menor que sesenta (60) días calendarios, pero mayor que treinta (30) días calendarios, utilizar LIBOR dos (2) meses; y (3) si el Periodo de Interés ajustado remanente es menor que treinta (30) días, utilizar LIBOR un (1) mes.

Tasa de Interés tiene el significado atribuido a dicho término en la Sub-cláusula 8.1.

Tenedores Registrados significa aquella(s) Persona(s) a cuyo(s) nombre(s) un bono de la Emisión 2013 esté en un momento determinado inscrito en el registro de dicha Emisión 2013.

Traspaso significa cualquier venta, cesión, transferencia u otro tipo de traspaso o de arrendamiento de cualquier Propiedad esencial (independientemente de que sea una propiedad actual o fuera adquirida en el futuro) por el Deudor a cualquier otra Persona.

1.2 Reglas de Hermenéutica

- (a) En este Contrato, a menos que la intención contraria aparezca, una referencia a:
- (i) una **enmienda** conlleva o constituye un suplemento, extensión (ya sea de vencimiento u otros), reformulación, re-promulgación o reemplazo (ya sea o no más oneroso) y **enmendado** será interpretado según corresponde;
 - (ii) **bienes** incluye propiedades presentes y futuras, ingresos y derechos de cualquier tipo;
 - (iii) una **autorización** conlleva o constituye una autorización, consentimiento, resolución, permiso, licencia, excepción, presentación, registro o notariación;
 - (iv) **endeudamiento** conlleva o constituye cualquier obligación (ya sea incurrida como capital o como garantía y ya sea presente o futura, actual o contingente) para el pago o repago de dinero;

- (v) **requisitos de conocimiento del cliente** son las verificaciones de identificación que una Parte Acreedora solicita para cumplir sus obligaciones bajo cualquier Ley o regulación aplicable para identificar a una Persona quien es (o se convertirá) en su cliente;
- (vi) una **Cláusula**, una **Sub-cláusula**, un **Anexo** o un **Apéndice** es una referencia a una cláusula o sub-cláusula de, un anexo o un apéndice de este Contrato;
- (vii) una **Parte** o cualquier otra Persona incluye sus sucesores en título, cesiones permitidas y cesionarios permitidos;
- (viii) un **Documento del Financiamiento** u otro documento o valor incluye (sin perjuicio de ninguna prohibición o enmiendas) cualquier enmienda a ese Documento del Financiamiento u otro documento o valor, incluyendo cualquier cambio en el propósito de, cualquier extensión por o cualquier aumento en la cantidad de una línea de crédito o cualquier línea de crédito adicional; y
- (ix) un **momento del día** es una referencia a la hora en la República de Panamá o Nueva York o Londres, según aplique.

(b) A menos que la intención contraria aparezca, una referencia a **mes** o **meses** es una referencia a un período que inicia en un día en un mes calendario y termina en el día numéricamente correspondiente en el siguiente mes calendario o el mes calendario en el que debe terminar, excepto que:

- (i) si el día numéricamente correspondiente no es un Día Hábil, el período terminará en el siguiente Día Hábil en ese mes (si hay uno) o el Día Hábil anterior (si no lo hay);
- (ii) si no hay un día numéricamente correspondiente en ese mes, el período terminará en el último Día Hábil en ese mes; y
- (iii) a pesar del sub-párrafo (i) arriba, un período que inicia en el último Día Hábil de un mes terminará en el último Día Hábil en el siguiente mes o el mes calendario en el que debe terminar, según es apropiado.

(c) A menos que expresamente se disponga lo contrario en un Documento del Financiamiento, una Persona que no es una Parte en un Documento del Financiamiento no podrá hacer cumplir ninguno de sus términos y, a pesar de cualquier término de cualquier Documento del Financiamiento, no se requiere ningún consentimiento de terceros para ninguna enmienda (incluyendo ninguna liberación o compromiso por ninguna obligación) o terminación de ningún Documento del Financiamiento.

(d) A menos que la intención contraria aparezca:

- (i) una referencia a una Parte no incluirá esa Parte si ha cesado de ser una Parte bajo este Contrato;
- (ii) una palabra o expresión utilizada en cualquier otro Documento del Financiamiento o en cualquier otra notificación dada en relación con cualquier Documento del

Financiamiento tiene el mismo significado en ese Documento del Financiamiento o notificación que en este Contrato; y

- (iii) cualquier obligación del Deudor bajo los Documentos del Financiamiento que no es una obligación de pago permanece en vigor siempre que cualquier obligación de pago del Deudor sea, pueda ser o es capaz de convertirse en pendiente bajo los Documentos del Financiamiento.

- (e) Los encabezados de este Contrato no afectan su interpretación.

2. LÍNEA DE CRÉDITO

2.1 Línea de Crédito

Sujeto a los términos de este Contrato, los Acreedores han abierto y ponen a disposición del Deudor una Línea de Crédito por el agregado de los Compromisos Totales. La Línea de Crédito será rotativa. El saldo total a capital adeudado por el Deudor a los Acreedores respecto a los Préstamos desembolsados en un momento dado no excederá el monto de los Compromisos Totales.

2.2 Naturaleza de los derechos y obligaciones de las Partes Acreedoras

A menos que las Partes Acreedoras acuerden lo contrario:

- (a) las obligaciones de una Parte Acreedora contraídas en virtud de los Documentos del Financiamiento son mancomunadas en base a su Participación Proporcional;
- (b) el incumplimiento por una Parte Acreedora de sus obligaciones no afecta las obligaciones de otra Parte en virtud de los Documentos del Financiamiento;
- (c) ninguna Parte Acreedora es responsable por las obligaciones contraídas por otra Parte Acreedora en virtud de los Documentos del Financiamiento;
- (d) los derechos adquiridos por una Parte Acreedora en virtud de los Documentos del Financiamiento son derechos separados e independientes de los derechos de las demás Partes;
- (e) una Parte Acreedora puede hacer cumplir los derechos que ha adquirido en virtud de los Documentos del Financiamiento separada e independientemente de las demás Partes Acreedoras, salvo en los casos en que los Documentos del Financiamiento dispongan lo contrario; y
- (f) las deudas que surjan a favor de una Parte Acreedora en virtud de los Documentos del Financiamiento son deudas separadas e independientes de las deudas que surjan a favor de las demás Partes Acreedoras.

3. USO DE FONDOS

3.1 Préstamo

El Deudor podrá solicitar Préstamos bajo la Línea de Crédito mediante Solicitudes de Desembolso, y los fondos desembolsados serán utilizados para usos generales corporativos. Las Partes Acreedoras no están obligadas a supervisar o verificar la correcta utilización del Préstamo.

4. CONDICIONES SUSPENSIVAS

4.1 Condiciones suspensivas para el cierre

- (a) El Deudor no puede enviar la primera Solicitud de Desembolso hasta que el Agente Administrativo notifique al Deudor y a los Acreedores que ha recibido todos los documentos y requisitos establecidos en el Anexo 3.
- (b) El Agente Administrativo debe dar dicha notificación al Deudor y a los Acreedores dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido todos los documentos y requisitos establecidos en el Anexo 3 a su satisfacción.

4.2 Condiciones previas para cada desembolso

La obligación de cada Acreedor de participar en un Préstamo está sujeta a que tanto en la fecha de la Solicitud de Desembolso como en la Fecha de Desembolso correspondiente:

- (a) las declaraciones y garantías contenidas en la Cláusula 15 sean ciertas y correctas a la fecha que corresponda a cada una de ellas según lo expresado en la Sub-cláusula 16;
- (b) no exista un Incumplimiento o Causal de Vencimiento Anticipado, ni uno o una resulte del desembolso de la porción del Préstamo objeto de dicha Solicitud de Desembolso;
- (c) no exista un Efecto Material Adverso; y
- (d)

5. DESEMBOLSOS

5.1 Solicitud de Desembolso

- (a) Durante el Período de Disponibilidad, el Deudor podrá solicitar Préstamos mediante la entrega al Agente Administrativo de una Solicitud de Desembolso completa.
- (b) Toda Solicitud de Desembolso de un Préstamo deberá ser recibida por el Agente Administrativo a más tardar cinco (5) Días Hábiles antes de la Fecha de Desembolso del Préstamo.
- (c) Las Solicitudes de Desembolso serán irrevocables.

5.2 Solicitud Completa

Una Solicitud de Desembolso no será considerada como completa a menos que:

- (a) la Fecha de Desembolso sea un Día Hábil;
- (b) la Fecha de Desembolso ocurra dentro del Período de Disponibilidad;
- (c) la Solicitud de Desembolso tenga por objeto todo el monto del Préstamo que el Deudor desee que se desembolse;

(d) el Préstamo objeto de dicha Solicitud de Desembolso no exceda el agregado de los Compromisos Totales; y

(e) el Préstamo objeto de dicha Solicitud de Desembolso, sumado a los Préstamos ya desembolsados que estuvieren pendiente de pago en ese momento, no exceda el agregado de los Compromisos Totales.

5.3 Desembolso del Préstamo

(a) El Agente Administrativo deberá notificar a cada Acreedor en la Fecha de Determinación de Tasa los detalles del Préstamo solicitado y la porción del Préstamo que le corresponde desembolsar.

(b) La porción de cada Préstamo que le corresponde desembolsar a un Acreedor es su Participación Proporcional de dicho Préstamo en la Fecha de Desembolso.

(c) Ningún Acreedor está obligado a participar en el Préstamo objeto de una Solicitud de Desembolso sí:

(i) su participación en la porción del Préstamo objeto de dicha Solicitud de Desembolso y de Solicitudes de Desembolso previas excede su Compromiso; o

(ii) la porción del Préstamo objeto de dicha Solicitud de Desembolso y de Solicitudes de Desembolso previas exceden los Compromisos Totales.

(d) Si las condiciones suspensivas establecidas en este Contrato son satisfechas, cada Acreedor deberá poner los fondos disponibles y líquidos correspondientes a su porción del Préstamo a disposición del Agente Administrativo a más tardar a las 10:00 a.m. de la Fecha de Desembolso. En caso que no se reciban los fondos disponibles y líquidos previo a dicha hora, el Agente Administrativo deberá transferir los fondos que haya recibido (si los hubiere) en ese momento al Deudor y, en ese caso, cualquier Acreedor que no hubiere remitido al Agente Administrativo a tiempo su Participación Proporcional en el Préstamo deberá enviar tal Participación Proporcional al Agente Administrativo, tan pronto como sea posible, conjuntamente con intereses devengados sobre dicha Participación Proporcional a la Tasa de Interés que aplique al Préstamo desde la fecha en que el desembolso tenía que ser hecho por el Acreedor hasta el día en que el Agente Administrativo reciba la Participación Proporcional del Acreedor atrasado; entendiéndose que si dicha Participación Proporcional es recibida por el Agente Administrativo después de las 10:00 a.m. de un Día Hábil se entenderá recibida el Día Hábil inmediatamente siguiente y el Acreedor retrasado deberá transferir, además, los intereses adicionales que resulten.

6. PAGO A CAPITAL DEL PRESTAMO

En cada Fecha de Vencimiento, el Deudor pagará la totalidad de las sumas adeudadas conforme a los Documentos de Financiamiento en relación con cada Préstamo que deba ser pagado en dicha fecha.

7. PREPAGO Y CANCELACION DEL PRESTAMO

7.1 Prepago obligatorio por ilegalidad

(a) Un Acreedor debe notificar con prontitud al Agente Administrativo y al Deudor tan pronto adquiera conocimiento que es ilegal (en cualquier jurisdicción relevante para dicho Acreedor)

cumplir con las obligaciones contraídas por dicho Acreedor en los Documentos del Financiamiento o es ilegal desembolsar o mantener su participación en el Préstamo.

(b) Luego de recibir la notificación a la que hace referencia el párrafo (a) anterior, el Agente Administrativo debe notificar con prontitud al Deudor que:

- (i) el Deudor debe prepagar, sin incurrir en penalidad alguna, en la fecha indicada en el párrafo (c) siguiente, la porción del Préstamo correspondiente a dicho Acreedor, sujeto a que previo a tal prepagó el Deudor tendrá la oportunidad de designar a un Acreedor de Reemplazo para que adquiera los derechos, créditos y obligaciones de tal Acreedor afectado, conforme a lo dispuesto por la Sub-cláusula 13.2 de este Contrato; y
- (ii) el saldo no desembolsado del Compromiso adquirido por dicho Acreedor queda automática e inmediatamente cancelado. Las partes reconocen que cualquier parte de los Compromisos Totales que sea cancelada por virtud de esta cláusula podrá ser reestablecida por un Acreedor de Reemplazo.

(c) La fecha de prepago de la porción del Préstamo correspondiente a dicho Acreedor debe ser cualquiera de las siguientes dos fechas que ocurra primero:

- (i) una Fecha de Pago de Interés, pero en todo caso, no menos de treinta (30) días calendarios desde la fecha que el Deudor reciba la notificación a la que se hace referencia en el párrafo (b) anterior; o
- (ii) el último día del período de gracia, de haber alguno, que la Ley Aplicable confiera para el prepago de la porción del Préstamo correspondiente a dicho Acreedor.

7.2 Prepagó voluntario

(a) El Deudor puede prepagar cada Préstamo, en todo o en parte, sin incurrir en penalidad, mediante notificación al Agente Administrativo con no menos de cinco (5) Días Hábiles de antelación a la fecha de prepago.

(b) Los prepagos parciales del Préstamo deben ser en cantidades mínimas de US\$1,000,000 o múltiplos de dicha suma; excepto cuando el monto total adeudado sea menor al monto límite antes descrito, en cuyo caso el prepago deberá realizarse por el total de la suma adeudada.

7.3 Cancelación automática

El Compromiso de cada Acreedor queda cancelado automática e inmediatamente a las 10:00 a.m., hora de Panamá, del último día del Período de Disponibilidad (o, en caso que el último día no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior). De igual forma, el Deudor tendrá derecho a cancelar o reducir el Compromiso Total mediante notificación al Agente Administrativo con no menos de diez (10) Días Hábiles de antelación a la fecha de efectividad de la cancelación del Compromiso Total.

7.4 Disposiciones misceláneas

- (a) Toda notificación de prepago y/o cancelación dada en virtud de este Contrato es irrevocable. El Agente Administrativo debe notificar a los Acreedores el recibo de dicha notificación dentro de dos (2) Días Hábiles del recibo de la misma.
- (b) Todos los prepagos del Préstamo deben hacerse con el interés devengado por la porción del Préstamo prepagada.
- (c) El Deudor no tiene que pagar prima o penalidad alguna por razón del prepago del Préstamo.
- (d) No se permite un prepago o cancelación que no cumpla con los términos expresos de este Contrato.
- (e) Una Mayoría de Acreedores puede acordar un periodo de notificación más corto que el contemplado en la Sub-cláusula 7.4(a) en caso de prepagos voluntarios.
- (f) Ninguna parte de los Compromisos Totales que sea cancelada en virtud de este Contrato puede ser re-establecida.

8. INTERESES

8.1 Cálculo de la Tasa de Interés

La tasa de interés aplicable a cada Préstamo y para cada Período de Interés será la tasa porcentual anual calculada por el Agente Administrativo que resulte de sumar (según sea el caso, la "Tasa de Interés"):

- (i) la tasa LIBOR aplicable; más
- (ii) el Margen,

entendiéndose que en ningún caso la Tasa de Interés de un Préstamo podrá ser menor a cinco por ciento (5.00%) anual.

8.2 Fecha de Determinación de Tasa

El Agente Administrativo debe determinar la Tasa de Interés correspondiente a cada Período de Interés en la Fecha de Determinación de Tasa correspondiente.

8.3 Cálculo y Pago de Intereses

- (a) Cálculo de Intereses. Dos (2) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de Interés, el Agente Administrativo calculará el monto de los intereses pagaderos respecto a todos los Préstamos que deberán ser pagados en la próxima Fecha de Pago de Interés. El Agente Administrativo notificará dicho monto al Deudor ese mismo día, con copia a los Acreedores, mediante una notificación sustancialmente en la forma adjunta como Apéndice C.
- (b) Pago de Intereses. El Deudor deberá pagar los intereses devengados por el Préstamo en las Fechas de Pago de Interés.

8.4 Interés de mora

(a) Si el Deudor no paga a su vencimiento cualquier suma pagadera de conformidad con los Documentos del Financiamiento, éste deberá pagar intereses moratorios sobre la suma vencida, desde la fecha de vencimiento correspondiente hasta la fecha en que dicha suma sea efectivamente pagada sin necesidad de requerimiento o actuación alguna de la respectiva Parte Acreedora.

(b) El interés moratorio que debe pagar el Deudor sobre la suma vencida debe ser calculado por el Agente Administrativo con base a una tasa de interés moratoria igual a dos por ciento (2%) anual sobre la Tasa de Interés que hubiese sido aplicable de conformidad con la Sub-cláusula 8.1, asumiendo que dicha cantidad vencida constituye un Préstamo. Para este propósito, el Agente Administrativo podrá:

- (i) seleccionar Períodos de Interés sucesivos de cualquier duración de hasta tres (3) meses; y
- (ii) establecer la Fecha de Determinación de Tasa apropiada para el Período de Interés.

(c) En caso que la suma que adeude el Deudor conforme a los Documentos del Financiamiento no se origine en un Préstamo sino en cualquier otro pago que el Deudor deba hacer, el Deudor pagará los intereses moratorios sobre la suma así adeudada con base a la última Tasa de Interés que hubiere sido calculada por el Agente Administrativo conforme a la Sub-cláusula 8.1 más un dos por ciento (2%).

(d) Los intereses moratorios que no hayan sido pagados deben ser capitalizados y sumados a la cantidad vencida al final de cada Período de Interés para que devenguen intereses moratorios, pero continuarán siendo exigibles a requerimiento.

8.5 Notificación

El Agente Administrativo deberá notificar en la Fecha de Determinación de Tasa a cada Parte relevante la determinación de una Tasa de Interés bajo este Contrato.

9. PERIODO DE INTERES

9.1 Período de Interés ordinario

(a) Cada Préstamo tendrá múltiples Períodos de Interés sucesivos.

(b) Salvo en los casos contemplados en la Sub-cláusula 9.2, cada Período de Interés debe tener una duración de tres (3) meses.

(c) Cada Período de Interés comenzará en la Fecha de Desembolso (si se trata del primer Período de Interés del desembolso de una porción del Préstamo) o al expirar el Período de Interés inmediatamente anterior (si se trata de Períodos de Interés subsiguientes), según sea el caso.

(d) Cada Período de Interés terminará en la siguiente Fecha de Pago de Interés o, de ser el caso, en la Fecha de Vencimiento conforme a lo previsto en la Sub-cláusula 9.2.

9.2 Período de Interés ajustado

Si un Período de Interés habría de terminar con posterioridad a la Fecha de Vencimiento, el mismo debe ser ajustado para que venza en la Fecha de Vencimiento.

10. INTERRUPCIONES DEL MERCADO

10.1 Incumplimiento de un Banco de Referencia en suministrar una tasa

Si LIBOR debe ser calculado a base de las tasas provistas por los Bancos de Referencia, pero un Banco de Referencia no suministra una tasa para las 12:00 mediodía (hora local) de la Fecha de Determinación de Tasa, el LIBOR aplicable, sujeto a lo que se dispone a continuación, debe ser calculado a base de las tasas de los Bancos de Referencia restantes.

10.2 Interrupción del mercado

(a) En esta Cláusula, cada uno de los siguientes eventos es un evento de interrupción del mercado (un “Evento de Interrupción de Mercado”):

- (i) si debiendo LIBOR ser calculado a base de las tasas provistas por Bancos de Referencia, ningún (o solamente uno, de haber más de un Banco de Referencia) Banco de Referencia suministra una tasa antes de las 12:00 mediodía (hora local) de la Fecha de Determinación de Tasa; o
- (ii) si el Agente Administrativo recibe, antes del cierre de negocios de la Fecha de Determinación de Tasa, una notificación de los Acreedores cuya porción total del Préstamo relevante exceda cincuenta y un por ciento (51%) de dicho Préstamo indicando que el costo de dichos Acreedores de obtener depósitos equivalentes en el mercado interbancario excede LIBOR para el Período de Interés relevante.

(b) El Agente Administrativo deberá notificar lo antes posible, pero en todo caso a más tardar el Día Hábil siguiente, al Deudor y a los Acreedores la existencia de un Evento de Interrupción del Mercado.

(c) Luego de la notificación a la que hace referencia el párrafo (b) anterior, la Tasa de Interés aplicable al Préstamo relevante para el Período de Interés relevante deberá ser igual a la suma de:

- (i) el Margen; más
- (ii) la tasa que, antes de que los intereses deban ser pagados para dicho Período de Interés, dichos Acreedores certifiquen al Agente Administrativo ser la tasa de interés anual que refleje el costo para dichos Acreedores de fondear el Préstamo.

10.3 Base alternativa de intereses o fondos

(a) Si un Evento de Interrupción de Mercado ocurre y el Agente Administrativo o el Deudor así lo requiere, el Deudor y el Agente Administrativo deben negociar por un período de no más de treinta (30) días calendarios una base alternativa para determinar la tasa de interés aplicable al Préstamo.

(b) Cualquier base alternativa acordada entre el Agente Administrativo y el Deudor será notificada con prontitud a los Acreedores y la misma no entrará en vigencia hasta que sea aprobada por los Acreedores.

11. IMPUESTOS

11.1 Indemnización fiscal

(a) Excepto según se dispone en el párrafo (b) siguiente, el Deudor debe indemnizar a una Parte Acreedora por razón de cualquier Impuesto que (al juicio razonable de ésta) se cause por razón de los Documentos del Financiamiento o los pagos que el Deudor haga a una Parte Acreedora en virtud de los mismos.

(b) No obstante lo dispuesto en el párrafo (a) anterior, el Deudor no tendrá obligación de indemnizar a una Parte Acreedora por razón de Impuestos que graven la renta o activos de dicha Parte Acreedora en:

- (i) la jurisdicción de incorporación de dicha Parte Acreedora;
- (ii) una jurisdicción en la que dicha Parte Acreedora tiene un domicilio para fines fiscales y es considerado como un contribuyente en dicha jurisdicción; o
- (iii) la jurisdicción en que dicha Parte Acreedora haya notificado al Agente Administrativo que se encuentra la Oficina de la Línea de Crédito.

11.2 Retención de Impuesto

Todas las sumas que deba pagar el Deudor a una Parte Acreedora en virtud de los Documentos del Financiamiento serán pagadas sin retención o deducción alguna por razón de Impuestos, salvo por aquellas retenciones que sean obligatorias por Ley.

11.3 Ajuste compensatorio por retenciones de Impuestos

(a) Si el Deudor o una Parte Acreedora adquiere conocimiento que el Deudor o el Agente Administrativo debe hacer una retención de Impuestos debe notificar con prontitud al Agente Administrativo. El Agente Administrativo debe entonces notificar con prontitud a las Partes Acreedoras afectadas.

(b) En caso de que el Deudor o el Agente Administrativo deba retener Impuestos respecto de cualquier suma que el Deudor debe pagar a una Parte Acreedora en virtud de un Documento del Financiamiento, el Deudor debe pagar a la Parte Acreedora aquella suma adicional que sea necesaria para que la Parte Acreedora reciba la suma que le hubiesen correspondido recibir si no le hubiese sido retenidos dichos Impuestos, salvo que se trate de retenciones por razón de los Impuestos identificados en la Sub-cláusula 11.1(b) anterior.

(c) Si se requiere que el Deudor haga una retención de Impuestos, el Deudor debe hacer la retención de Impuestos mínima requerida por la Ley y pagar las sumas retenidas en dicho concepto a las autoridades fiscales competentes dentro de los plazos establecidos por la Ley.

(d) Dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que se haga una retención de Impuestos o se pague las sumas retenidas en dicho concepto a las autoridades fiscales competentes, el Deudor debe entregar al Agente Administrativo evidencia aceptable al Agente Administrativo que la retención de Impuesto y el pago de las sumas retenidas en dicho concepto a las autoridades fiscales competentes han sido debidamente hechas.

11.4 Timbres fiscales

El Deudor debe pagar e indemnizar a cada Parte Acreedora contra cualquier impuesto de timbres, derecho de registro u otro impuesto o cargo similar pagadero en relación con la ejecución de cualquier Documento del Financiamiento.

12. AUMENTO DE COSTOS

12.1 Aumento de Costos

Excepto según se dispone en la Sub-cláusula 12.2 siguiente, el Deudor debe pagar a la Parte Acreedora el monto de un Aumento de Costos en que incurra dicha Parte Acreedora o cualquiera de sus Afiliadas como resultado de:

- (a) la adopción de una nueva Ley;
 - (b) la reforma de una Ley; o
 - (c) el cambio en la interpretación o aplicación de una Ley,
- que ocurra con posterioridad a la fecha de este Contrato.

12.2 Excepciones

El Deudor no tiene que hacer pago alguno por un Aumento de Costos en la medida en que:

- (a) el Aumento de Costos sea compensado por otras disposiciones de este Contrato; o
- (b) el Aumento de Costos sea imputable al incumplimiento intencional de una Ley por parte de dicha Parte Acreedora o su Afiliada.

12.3 Reclamos

(a) La Parte Acreedora que presente un reclamo por Aumento de Costos deberá notificar al Agente Administrativo de las circunstancias que dieron lugar a dicho reclamo y el monto del reclamo. El Agente Administrativo deberá notificar con prontitud al Deudor que ha recibido dicho reclamo por parte de dicha Parte Acreedora.

(b) La Parte Acreedora que presente un reclamo por Aumento de Costos deberá, tan pronto como sea práctico, proporcionar al Agente Administrativo un certificado con el cálculo y detalle del monto del reclamo.

(c) Una vez recibido por parte del Agente Administrativo el certificado al que se hace referencia en la Sub-Cláusula 12.3 (b) anterior, el Agente Administrativo deberá proporcionar el mismo al Deudor a más tardar el Día Hábil siguiente.

13. MITIGACION Y REEMPLAZO DE PARTE ACREEDORA

13.1 Mitigación

(a) Cada Parte Acreedora deberá, en consulta con el Deudor, tomar todas las acciones que sean razonables para mitigar las circunstancias que surjan y resulten (o puedan resultar) en:

- (i) un pago de Impuestos según la Cláusula 11;
- (ii) un pago por Aumento de Costos; o
- (iii) el prepago o cancelación del Préstamo por razones de ilegalidad.

(b) El compromiso de mitigación contemplado en el párrafo (a) anterior, o la falta de cumplimiento del mismo, no limita en forma alguna las obligaciones contraídas por el Deudor en virtud de los Documentos del Financiamiento.

(c) El Deudor deberá indemnizar a cada Parte Acreedora por los costos y gastos razonables en que dicha Parte Acreedora incurra para cumplir con su compromiso de mitigación contemplado en el párrafo (a) anterior.

(d) Esta Cláusula no obliga a una Parte Acreedora a tomar acción alguna que, en la opinión de dicha Parte Acreedora, pueda ser perjudicial a ella.

13.2 Cambio de Parte Acreedora

(a) En caso de que el Deudor deba (i) realizar pagos por Aumentos de Costos, (ii) prepagar o cancelar el Préstamo por razones de ilegalidad del Préstamo o (iii) realizar pagos de Impuestos según la Cláusula 11 de este Contrato con respecto a cualquiera de las Partes Acreedoras, entonces, a menos de que la Parte Acreedora de que se trate haya mitigado por completo las circunstancias que surjan y resulten (o puedan resultar) en cualquiera de dichos pagos, el Deudor podrá, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a aquél en que sea notificado de la condición mencionada en el punto (ii) anterior, o dentro de los seis (6) meses (con notificación previa de treinta (30) días calendarios) desde que tenga conocimiento de que pueda darse cualquiera de las condiciones mencionadas en los puntos (i) y (iii) anteriores, designar a otro banco o institución financiera que sea razonablemente aceptable al Agente Administrativo (tal banco u otra institución financiera, en adelante, el “Acreedor de Reemplazo”) para que compre por dinero en efectivo y de conformidad con la Sub-cláusula 25.2, todos los derechos, créditos y obligaciones de tal Parte Acreedora bajo los Documentos del Financiamiento, sin recurso ni costo para tal Parte Acreedora, por un precio equivalente al saldo del Préstamo adeudado a tal Parte Acreedora más los intereses devengados y no pagados e indemnizaciones debidas conforme a lo estipulado en este Contrato a tal Parte Acreedora. Dicha Parte Acreedora deberá consumir tal venta de conformidad con tales términos y condiciones dentro de un plazo razonable que en todo caso no excederá de diez (10) días calendarios desde la fecha en que el Deudor haya designado al Acreedor de Reemplazo, y luego de la cesión correspondiente tal Parte Acreedora no será considerada más como Parte de los Documentos del Financiamiento ni tendrá obligaciones ni créditos ni derechos bajo los mismos (salvo por la obligación de reserva contemplada en la Cláusula 26 de este Contrato), y el Acreedor de Reemplazo lo sucederá en tales derechos, créditos y obligaciones, incluyendo en los Compromisos no desembolsados.

(b) No obstante lo estipulado en el párrafo (a) anterior, si el Préstamo debe ser prepago de conformidad con la Sub-cláusula 7.1(c) antes de que el Deudor designe un Acreedor de Reemplazo, el Deudor deberá proceder a prepagar el Préstamo de conformidad con la Sub-cláusula 7.1.

(c) Nada de lo contemplado en esta Sub-cláusula 13.2 libera al Deudor de pagar a las Partes Acreedoras todos los Aumentos de Costos, Impuestos y demás costos e indemnizaciones por razón de ilegalidad del Préstamo en que las Partes Acreedoras incurran hasta la fecha en que efectivamente cesen de ser un Acreedor por razón de la Sub-cláusula 13.2.

13.3 Libertad de conducción del negocio

Nada de lo contemplado en esta Cláusula o en cualquiera otra disposición de los Documentos del Financiamiento deberá:

(a) interferir con el derecho de una Parte Acreedora de conducir sus negocios (y asuntos fiscales o de otra manera) en cualquiera manera que ésta considere apropiada;

(b) obligar a una Parte Acreedora a investigar o solicitar un crédito, reembolso, derecho o pago por razón de Impuestos; u

(c) obligar a una Parte Acreedora a divulgar información alguna relacionada con sus negocios, asuntos o Impuestos.

14. REGLAS COMUNES A PAGOS

14.1 Lugar

(a) A menos que otras disposiciones de los Documentos del Financiamiento especifiquen otro lugar u forma de pago, todos los pagos que el Deudor y los Acreedores deban hacer en virtud de los Documentos del Financiamiento deberán ser hechos al Agente Administrativo a la cuenta:

Citibank, N.A. New York
ABA NO. 021000089
SWIFT CODE: CITIUS33
A favor de Banco General, S.A.
Cuenta No.36298013
Atención: Agencia de Pago
Ref: Línea de Crédito Sindicada AES Chang

(b) El Agente Administrativo podrá cambiar las instrucciones de pago contempladas en el párrafo (a) anterior mediante notificación a las Partes con no menos de cinco (5) Días Hábiles de antelación a la fecha del pago respectivo.

14.2 Fecha valor

Todos los pagos que el Deudor y los Acreedores deban hacer al Agente Administrativo en virtud de los Documentos del Financiamiento deberán ser hechos con fecha valor, y con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha en que dicho pago sea exigible.

14.3 Distribuciones

(a) Toda suma que el Agente Administrativo reciba para ser acreditada a otra Parte en virtud de los Documentos del Financiamiento será (sujeto a lo estipulado a continuación en esta Cláusula) puesta a disposición de dicha otra Parte mediante acreditamiento que el Agente Administrativo hará (tan pronto como le sea posible luego del recibo de dicha suma) a la cuenta bancaria en Panamá que para dicho propósito de dicha otra Parte en Panamá le haya notificado al Agente Administrativo con no menos de cinco (5) Días Hábiles de antelación al pago.

(b) El Agente Administrativo puede aplicar (tan pronto como le sea posible) cualquier suma recibida del Deudor para pagar cualquiera deuda, obligación o cuantía que sea adeudada por el Deudor a cualquiera Parte en virtud de los Documentos del Financiamiento.

(c) Si una suma es pagada al Agente Administrativo para ser acreditada a otra Parte en virtud de los Documentos del Financiamiento, el Agente Administrativo no tiene obligación de acreditar dicha suma a dicha otra Parte hasta tanto el Agente Administrativo no tenga certeza de que dicha suma ha sido efectivamente recibida por el Agente Administrativo y éste tiene disponibilidad inmediata de dicha suma.

(d) Toda suma de capital o intereses que el Agente Administrativo reciba para ser pagada a los Acreedores en virtud de los Documentos del Financiamiento será pagada en Participación Proporcional.

14.4 Moneda

Todos los pagos que se deban hacer en virtud de los Documentos del Financiamiento deben ser hechos en Dólares.

14.5 Pagos sin retención

Todos los pagos que deba hacer el Deudor en virtud de los Documentos del Financiamiento deberán ser hechos sin deducción o retención alguna como resultado del ejercicio de un derecho de compensación o contrademanda alguna.

14.6 Días Hábiles

(a) Si un pago que debe hacerse en virtud de los Documentos del Financiamiento vence en un día que no es un Día Hábil, la fecha de vencimiento para dicho pago debe ser extendida al Día Hábil inmediatamente siguiente (si dicho Día Hábil ocurre en el mismo mes calendario) o debe ser adelantada al Día Hábil inmediatamente precedente (si el Día Hábil inmediatamente siguiente no ocurre en el mismo mes calendario).

(b) En caso de que la fecha de vencimiento de un pago de capital se extienda por razón de no ocurrir en un Día Hábil, dicho principal debe continuar devengando intereses durante dicha extensión a la tasa aplicable para el Período de Interés en cuestión.

14.7 Pagos parciales

(a) Si el Agente Administrativo recibe una suma del Deudor que es insuficiente para pagar en su totalidad las obligaciones que el Deudor adeude en virtud de los Documentos del Financiamiento en

una fecha determinada, el Agente Administrativo imputará la suma recibida al pago de las obligaciones adeudadas por el Deudor en virtud de los Documentos del Financiamiento en el siguiente orden:

- (i) **primero**, para pagar en forma prorrata todas las comisiones, honorarios, costos, gastos y demás sumas devengadas o incurridas por las Partes Administradoras que estén pendientes de pago en virtud de los Documentos del Financiamiento;
- (ii) **segundo**, para pagar, en Participación Proporcional, las comisiones devengadas que estén pendientes de pago a los Acreedores en virtud de este Contrato;
- (iii) **tercero**, para pagar, en Participación Proporcional, los intereses devengados que estén pendientes de pago a los Acreedores en virtud de este Contrato;
- (iv) **cuarto**, para pagar, en Participación Proporcional, el capital vencido que esté pendiente de pago a los Acreedores en virtud de este Contrato; y
- (v) **quinto**, para pagar, en Participación Proporcional, cualquiera otra suma vencida que esté pendiente de pago a los Acreedores en virtud de los Documentos del Financiamiento.

(b) El Agente Administrativo deberá variar el orden de imputación de los pagos contemplados en los sub-párrafos (a)(ii) a (v) anteriores si así se lo instruyen todos los Acreedores.

(c) El orden de imputación de pagos establecido en las Sub-cláusulas anteriores prevalecerá sobre cualquier instrucción que imparta el Deudor al respecto.

14.8 Pagos sin fecha de vencimiento

Si bajo los Documentos del Financiamiento no se estipula la fecha en que un pago específico deba ser hecho, dicho pago vencerá y será exigible al Día Hábil siguiente de su requerimiento.

15. DECLARACIONES Y GARANTIAS

15.1 Declaraciones y garantías

El Deudor otorga las declaraciones y garantías contenidas en esta Cláusula a favor de las Partes Acreedoras.

15.2 Organización

Es una sociedad de responsabilidad limitada, debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de su jurisdicción de constitución.

15.3 Capacidad

(a) Tiene la capacidad y facultad para otorgar todos los Documentos del Financiamiento del cual es o será parte y para cumplir con todas las obligaciones contraídas o que contraiga en virtud de los mismos.

- (b) Tiene la capacidad y facultad de ser propietario de sus bienes y de conducir sus negocios en la forma en que actualmente los conduce.

15.4 Autorización

Todos los actos corporativos y gubernamentales necesarios para autorizar el otorgamiento de dichos Documentos del Financiamiento, y el cumplimiento de dichas obligaciones, han sido debidamente aprobados u obtenidos y dichos actos corporativos y gubernamentales se encuentran en pleno vigor y efecto.

15.5 Validez

Cada uno de los Documentos del Financiamiento del que es parte ha sido debidamente firmado y otorgado y constituye una obligación válida, obligante y exigible al Deudor.

15.6 Contravenciones

Ni el otorgamiento de los Documentos del Financiamiento, ni el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los mismos o la ejecución de las transacciones contempladas en estos por parte del Deudor está en conflicto o viola:

- (a) una Ley o regulación que le sea aplicable, incluyendo, sin limitación regulaciones emitidas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
- (b) una orden judicial o de otra autoridad gubernamental competente;
- (c) un permiso, licencia, concesión o autorización necesario para la conducción de su negocio;
- (d) su pacto social, estatuto u otro documento constitutivo similar; o
- (e) un contrato de importancia del que sea parte.

15.7 Incumplimientos

- (a) No existe un Incumplimiento según los Documentos del Financiamiento, ni un Incumplimiento resultaría del otorgamiento de los Documentos del Financiamiento ni de la ejecución de las transacciones contempladas en los mismos.
- (b) No existe otro hecho o circunstancia que constituya un incumplimiento según los términos de cualquier otro contrato, instrumento o documento del cual el Deudor sea parte o que afecte sus bienes que tenga o deba razonablemente esperarse que tenga un Efecto Material Adverso.

15.8 Cumplimiento con Leyes

El Deudor se encuentra en cumplimiento con las leyes aplicables al Deudor y al Proyecto, salvo aquellos incumplimientos que no pueda esperarse que tengan, individualmente o en su conjunto, un Efecto Material Adverso.

15.9 Licencias y autorizaciones

Todas las licencias, permisos, consentimientos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de terceras personas, que deban ser obtenidos por el Deudor en relación con el otorgamiento de los Documentos del Financiamiento, la ejecución de las transacciones contempladas en los mismos o de importancia para la conducción de su negocio, incluyendo, sin limitación, la Concesión, han sido debidamente obtenidos y se encuentran en pleno vigor y efecto; salvo aquellos casos en que la falta de obtener o renovar las referidas licencias, permisos, consentimientos y autorizaciones, individualmente o en su conjunto, no ocasione un Efecto Material Adverso.

15.10 Estados Financieros

Los estados financieros entregados al Agente Administrativo:

- (a) han sido preparados de acuerdo con NIIF, consistentemente aplicados; y
- (b) representan de forma fiel y correcta la condición financiera (consolidada, si aplica) a la fecha en la cual fueron elaborados,

excepto, en cada caso, por las salvedades que se divulguen en dichos estados financieros.

15.11 Efecto Material Adverso

No ha ocurrido un Efecto Material Adverso desde la fecha de elaboración de los últimos estados financieros presentados al Agente Administrativo.

15.12 Litigios

No existe un litigio, arbitraje o proceso administrativo contra el Deudor de cualquier índole o naturaleza (ya sea civil, mercantil, fiscal, laboral, penal o de cualquier otra índole o naturaleza), o a su leal saber no existe uno pendiente o amenazado contra ésta, que tenga, o de ser resuelto adversamente deba razonablemente esperarse que tenga, un Efecto Material Adverso.

15.13 Información

- (a) Toda la información suministrada por el Deudor a las Partes Acreedoras en relación con los Documentos del Financiamiento (incluyendo los documentos y certificados especificados en el Anexo 3) es materialmente veraz y correcta en todos sus aspectos de importancia a su fecha.
- (b) A la fecha de este Contrato, el Deudor no ha omitido suministrar a las Partes Acreedoras información material alguna que, de ser divulgada, haría que la información suministrada por el Deudor sea falsa o tendenciosa en cualquier aspecto de importancia.

15.14 Timbres fiscales

Todos los timbres fiscales y demás impuestos o cargos de registro que se causen con respecto a los Documentos del Financiamiento han sido oportunamente pagados o serán pagados con cargo al primer Préstamo que se desembolse.

15.15 Exigencias de licencia y domicilio

- (a) No es necesario:
 - (i) para permitir a una Parte Acreedora que haga cumplir sus derechos en virtud de los Documentos del Financiamiento; o
 - (ii) sólo por razón del otorgamiento de un Documento del Financiamiento o del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los mismos,

que una Parte Acreedora deba obtener una licencia o calificar para conducir negocios en la jurisdicción de constitución del Deudor.

(b) No se considerará que una Parte Acreedora es residente, ha establecido un domicilio o conduce negocios en la jurisdicción de constitución del Deudor por el sólo hecho de haber otorgado los Documentos del Financiamiento o de cumplir con sus obligaciones o exigir el cumplimiento de sus derechos de conformidad con los mismos.

15.16 Jurisdicción y ley aplicable

El:

- (a) sometimiento a los tribunales de la República de Panamá, según se contempla en los Documentos del Financiamiento;
- (b) acuerdo de sujetar los Documentos del Financiamiento a las leyes de la República de Panamá; y
- (c) acuerdo de no reclamar inmunidad a la cual se pueda tener derecho,

son compromisos y acuerdos legales, válidos y vinculantes bajo las leyes de la jurisdicción de constitución del Deudor.

15.17 Temas ambientales

- (a) El Deudor está en cumplimiento material con todas las Leyes Ambientales que le son aplicables, excepto por aquellas cuya falta de cumplimiento no tiene, y no deba razonablemente esperarse que tenga, un Efecto Material Adverso.
- (b) No existe un reclamo ambiental contra una el Deudor que tenga, o que en caso de ser resuelto en forma adversa deba razonablemente esperarse que tenga, un Efecto Material Adverso.

15.18 Subsidiarias

El Deudor no tiene Subsidiarias ni es dueña de participaciones en el capital, ni de otro modo controla ninguna acción con derecho a voto, ni participación accionaria en ninguna otra Persona distinta a sus Subsidiarias a la fecha del presente Contrato.

15.19 Impuestos

El Deudor ha presentado oportunamente todas sus declaraciones fiscales a las autoridades fiscales correspondientes y se encuentra al día en el pago de todos sus Impuestos (incluyendo aquellos Impuestos que debe retener y pagar como agente de retención), salvo (i) por aquellos que estén siendo disputados de buena fe y por los cuales se haya creado reservas adecuadas de conformidad con NIIF y (ii) aquellos Impuestos que su falta de pago, individualmente o en su conjunto, no deba razonablemente esperarse que tenga un Efecto Material Adverso.

15.20 Propiedad de otros activos

- (a) El Deudor tiene buen título o derecho de uso o concesión, conforme a las Leyes y contratos que sean aplicables, respecto de todos los bienes inmuebles, bienes muebles y derechos necesarios para conducir sus negocios.
- (b) El Deudor tiene buen título respecto de todos sus bienes reflejados en los últimos estados financieros suministrados al Agente Administrativo.

15.21 Pari Passu

Las obligaciones de pago adquiridas por el Deudor en virtud de los Documentos del Financiamiento tienen un status por lo menos *pari passu* con todas las otras obligaciones de pago no garantizadas del Deudor, excepto por aquellas obligaciones que tengan mejor prelación de pago de conformidad con la Ley.

15.22 Gravámenes

No existen hipotecas, prendas, derechos de anticresis, fideicomisos de garantías u otro gravamen alguno sobre bienes del Deudor, salvo aquellos descritos en el Anexo 4.

15.23 Pago de Cuotas del Seguro Social

El Deudor se encuentra al día en el pago y a paz y salvo en el pago de las cuotas obrero-patronales, riesgos profesionales y demás retenciones y pagos que está obligado a hacer conforme a la Ley, salvo por aquellos que están siendo disputados de buena fe o que individualmente, o en el agregado, no sean materiales.

15.24 El Deudor es solvente

El Deudor es solvente.

15.25 Control

No ha habido un Cambio de Control del Deudor.

15.26 Inmunidad

El Deudor, así como las obligaciones que éste adquiera como resultado de los Documentos del Financiamiento, están sujetos a la legislación civil y mercantil de la República de Panamá, y ni el Deudor, ni sus bienes o ingresos, tienen o gozan de inmunidad frente a la jurisdicción o competencia de los juzgados o tribunales de la República de Panamá que impida el inicio de una demanda o acción legal

contra el Deudor, o la notificación de cualquiera demanda, proceso o investigación iniciado en su contra, o que impida el embargo, secuestro o la adopción de cualquier otra medida cautelar o de ejecución contra el Deudor o sus bienes, o que impida la ejecución de una sentencia o resolución judicial emitida por algún juzgado o tribunal en la República de Panamá en contra del Deudor, salvo por los privilegios de los cuales goza el Deudor de conformidad con el Artículo 3 de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996.

15.27 Auditores

El Deudor ha contratado para la preparación de todos los estados financieros que está obligado a entregar conforme a este Contrato a una firma de auditores independientes de reconocido prestigio internacional.

15.28 Información sobre el Deudor y los Proyectos

El Deudor ha entregado y/o revelado al Agente Administrativo toda la información material conocida sobre el Deudor y el Proyecto.

15.29 Uso de Fondos para fines lícitos

El Deudor no ha usado ni usará los Préstamos en tal forma de la que tenga conocimiento resultará en la violación de cualesquiera normas y/o reglamentos que le sean aplicables que impongan sanciones, incluyendo, sin limitación, las normas y reglamentos sobre sanciones promulgadas por los Estados Unidos de América, Panamá y la Organización de las Naciones Unidas ni para actividades de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo o para la adquisición de armas de destrucción masiva.

15.30 Seguros

El Deudor mantiene seguros con compañías de seguro de primer orden por montos, coberturas y términos consistentes con las Prácticas Prudentes de la Industria y la Concesión, sobre los bienes usados en la conducción de su negocio.

15.31 Fecha de las declaraciones y garantías

- (a) Las declaraciones y garantías otorgadas en esta Cláusula se hacen a la fecha de este Contrato.
- (b) No obstante lo anterior las declaraciones y garantías otorgadas en esta Cláusula se entienden repetidas (salvo en aquellos casos que una representación o garantía expresamente indique que sólo se otorga respecto de una fecha específica) por:
 - (i) el Deudor en cada fecha de una Solicitud de Desembolso; y
 - (ii) el Deudor en cada Fecha de Desembolso del Préstamo,con los mismos efectos como si hubiesen sido hechas en dicha fecha en que se repiten.
- (c) Cuando una declaración y garantía es repetida, es aplicada a las circunstancias existentes al momento de repetición.

16. OBLIGACIONES DE INFORMAR

16.1 Estados financieros

(a) El Deudor deberá proveer al Agente Administrativo, con suficientes copias físicas o digitales para todos los Acreedores:

- (i) los estados financieros auditados del Deudor para cada uno de sus años fiscales; y
- (ii) los estados financieros del Deudor para cada trimestre de cada uno de sus años fiscales, exceptuando los estados financieros del Deudor del último trimestre de cada año fiscal.

(b) Todos los estados financieros deberán ser suministrados tan pronto como ellos estén disponibles, pero:

- (i) en el caso de los estados financieros auditados, a más tardar dentro de noventa (90) días calendarios siguientes al cierre del correspondiente año fiscal; y
- (ii) en el caso de los estados financieros trimestre sin auditar, a más tardar dentro de sesenta (60) días calendarios siguientes al cierre del correspondiente trimestre.

(c) En caso de que el Deudor tenga o constituya en el futuro una o más Subsidiarias que de acuerdo con las normas de contabilidad aplicables consoliden con el Deudor para cumplir con las obligaciones estipuladas en los párrafos (a) y (b) de esta Sub-cláusula 16.1, el Deudor deberá proveer al Agente Administrativo los estados financieros consolidados (auditados o sin auditar, según sea aplicable) del Deudor y sus Subsidiarias (incluyendo el Deudor).

(d) Todos los estados financieros deberán estar acompañados de un certificado de cumplimiento emitido por el Oficial Responsable del Deudor, sustancialmente en la forma del Apéndice D; y

Toda documentación recibida por el Agente Administrativo para distribuir a los Acreedores será enviada lo antes posible, pero en todo caso dentro de los siguientes dos (2) Días Hábiles de haberse recibido.

16.2 Forma de estados financieros

(a) El Deudor deberá asegurarse que cada juego de estados financieros suministrados de conformidad con este Contrato representen de forma fiel y correcta la condición financiera del Deudor a la fecha de dichos estados financieros. En caso de que el Deudor tenga o constituya en el futuro una o más Subsidiarias que se consideren materiales, el Deudor deberá asegurarse que cada juego de estados financieros consolidados suministrados de conformidad con este Contrato representen de forma fiel y correcta la condición financiera consolidada del Deudor y sus Subsidiarias (incluyendo al Deudor) a la fecha de dichos estados financieros.

(b) El Deudor deberá notificar al Agente Administrativo de cualquier cambio en la manera en la que los estados financieros auditados son preparados.

(c) El Deudor deberá suministrar al Agente Administrativo, con suficientes copias físicas o digitales para todos los Acreedores:

- (i) una descripción completa de cualquier cambio notificado bajo el párrafo (b) anterior; y
- (ii) suficiente información para permitirle a las Partes Acreedoras hacer una comparación apropiada entre la posición financiera mostrada por el juego de estados financieros auditados preparados con los nuevos cambios y los estados financieros auditados más recientes entregados al Agente Administrativo de conformidad con este Contrato.

16.3 Información miscelánea

El Deudor deberá suministrar al Agente Administrativo, con suficientes copias físicas o digitales para todos los Acreedores:

- (a) en forma trimestral, un certificado de cumplimiento emitido por un Oficial Responsable del Deudor, sustancialmente en la forma del Apéndice D, que certifique, entre otras cosas, (A) si el Deudor está cumpliendo o no con las Obligaciones de Hacer y No Hacer previstas en la Cláusula 17 y (B) si tiene conocimiento de que ha ocurrido una Causal de Vencimiento Anticipado sin perjuicio, en este último caso, de notificar cualquier ocurrencia de una Causal de Vencimiento Anticipado conforme lo previsto en este Contrato;
- (b) toda comunicación por escrito divulgada por el Deudor y a los mercados de capital y a sus acreedores en general;
- (c) cualquier notificación que reciba por escrito referente a la terminación, suspensión, resolución, incumplimiento o la ocurrencia de eventos similares que emita cualquier autoridad gubernamental en relación con cualquier proyecto (incluyendo el Proyecto) o sus operaciones o que de otro modo pueda afectarlo directa o indirectamente;
- (d) cualquier demanda de inconstitucionalidad, ilegalidad o cualquier otra de la que el Deudor tenga conocimiento y que interponga cualquier Persona con la finalidad de que se declare inconstitucional, ilegal y/o que se suspenda provisionalmente su existencia o cualquier contrato o acto del cual el Deudor obtenga una parte importante de sus ingresos incluyendo, sin limitación, la Concesión o cualquier otro permiso o autorización vinculada a la misma;
- (e) los detalles de todo litigio, arbitraje o proceso administrativo (existente o amenazado) contra el Deudor que tenga, o que de ser resuelto en forma adversa debe razonablemente esperarse que tenga, un Efecto Material Adverso
- (f) la ocurrencia de cualquier evento que pueda constituir una Causal de Vencimiento Anticipado; y
- (g) cualquier otra información adicional relacionada con la condición financiera y las operaciones el Deudor según cualquiera Parte Acreedora, a través del Agente Administrativo, razonablemente solicite.

16.4 Notificación de Incumplimiento; Certificación de Incumplimiento

(a) El Deudor deberá notificar al Agente Administrativo todo Incumplimiento (y los pasos, si hubiesen, tomados para remediarlo) que ocurra, tan pronto como adquiriera conocimiento del mismo.

(b) A solicitud de cualquiera de los Acreedores a través del Agente Administrativo, el Deudor deberá suministrar a éste, con prontitud, un certificado, firmado por dos representantes autorizados, certificando que no existe un Incumplimiento o, de existir, los pasos que se hubiesen tomado para remediarlo.

16.5 Inspecciones

El Deudor deberá permitir al Agente Administrativo (y a las demás Partes Acreedoras, de existir una Causal de Vencimiento Anticipado) y a sus representantes y asesores, previa solicitud escrita con por lo menos cinco (5) Días Hábiles (salvo en el caso de existir un Incumplimiento, en cuyo caso el Agente Administrativo y las demás Partes Acreedoras sólo deberán dar la solicitud escrita al Deudor, sin necesidad de los cinco (5) Días Hábiles de notificación previa), en horas de oficina, acceso razonable a sus instalaciones, libros y registros, así como tener conversaciones con sus ejecutivos, con el fin de confirmar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Documentos del Financiamiento y conocer el estado de los negocios, operaciones y finanzas del Deudor, salvaguardando cualquier obligación de confidencialidad que del Deudor deba a una tercera persona.

16.6 Año fiscal

El Deudor se obliga a no cambiar su año fiscal, sin el consentimiento de la Mayoría de Acreedores.

17. OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER

17.1 General

El Deudor acuerda cumplir con las obligaciones de hacer y no hacer que a ella atañen contenidas en esta Cláusula y en cualquier Documento del Financiamiento y acuerda además que hará que sus Subsidiarias, tanto directas como indirectas, cumplan con las obligaciones de hacer y no hacer contenidas en esta Cláusula y en cualquier Documento del Financiamiento que atañen a dichas Subsidiarias.

17.2 Existencia corporativa y derechos

El Deudor acuerda (i) preservar y mantener en plena vigencia su existencia corporativa y estructura jurídica como sociedad (*sociedad de responsabilidad limitada*) en virtud de la legislación de Panamá, y (ii) (a) obtener, mantener vigente y cumplir con los términos; (b) suministrar al Agente Administrativo, a requerimiento de cualquiera de los Acreedores, copias certificadas, de todas las licencias, permisos, aprobaciones, franquicias, privilegios, consentimientos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de terceras personas, patentes y marcas que sean necesarias, de conformidad con cualquier Ley o contrato que le sea aplicable, para que el Deudor pueda cumplir con las obligaciones contraídas por él en virtud de los Documentos del Financiamiento, para la validez o exigibilidad de los Documentos del Financiamiento o para la conducción de su negocio; y (iii) no fusionarse, consolidarse o combinarse, sin el previo consentimiento de la Mayoría de los Acreedores, consentimiento que no será requerido si al fusionarse, consolidarse o combinarse (a) el Deudor sea la entidad sobreviviente y (b) no se produzca o resulte un incumplimiento o Causal de Vencimiento Anticipado bajo este Contrato.

17.3 Subsidiarias

El Deudor acuerda no conformar subsidiarias ni tener participaciones en el capital, ni de otro modo controlar ninguna acción con derecho a voto, ni tener participación accionaria en ninguna otra Persona distinta a sus Subsidiarias a la fecha del presente Contrato.

17.4 Proyecto

El Deudor acuerda dirigir, conservar y mantener el Proyecto y la Propiedad del Proyecto, además de llevar a cabo sus actividades comerciales de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria, la Concesión y la Ley. El Deudor acuerda no modificar el Proyecto, la naturaleza del negocio o de las operaciones presentes o previstas.

17.5 Cumplimiento

A excepción de que los siguientes incumplimientos no deriven en lo que razonablemente se pudiera esperar como un Efecto Material Adverso, el Deudor acuerda (i) cumplir con todas las Leyes (incluidas las Leyes Ambientales y reglamentaciones sociales, de salud ocupacional, seguridad y urbanismo), normas, reglamentaciones, órdenes y autorizaciones, cualquier otro acuerdo y obligaciones en el Estudio de Impacto Ambiental frente al Ministerio de Ambiente, y (ii) cumplir y ejecutar sus obligaciones contractuales (y exigir su cumplimiento contra cualesquiera otras partes) en virtud de todos los contratos materiales del Proyecto.

17.6 Preservación del negocio

El Deudor acuerda (a) preservar la Concesión, cualesquiera otras licencias, autorizaciones, avisos de operación y/o permisos, contratos de compraventa de potencia y/o energía, contratos de reserva y demás contratos mediante los cuales venda y/o compre potencia, energía, servicios auxiliares o cualquier otro producto que se comercialice en el mercado eléctrico y/o para la generación de energía y concesiones que sean necesarias para poder llevar a cabo el negocio de generación de energía en Panamá, y (b) obtener y mantener en pleno vigor y efecto (o en su caso, renovar en forma oportuna) o permitir que se obtengan y conserven en pleno vigor y efecto todas las autorizaciones, licencias, avisos de operación y/o permisos necesarios en virtud de cualquier Ley Aplicable para la propiedad, la operación y el uso del Proyecto y los negocios del Deudor y las operaciones generales o necesarias a fin de cumplir en todos los aspectos materiales con sus obligaciones de conformidad con los Documentos del Financiamiento, en cada caso, durante o antes del momento en que la autorización pertinente se vuelve necesaria para tales fines, salvo en caso de que al no preservarlas, obtenerlas ni mantenerlas no se ocasione un Efecto Material Adverso.

17.7 *Pari passu*

El Deudor acuerda garantizar en todo momento que las reclamaciones de los Acreedores constituyen obligaciones directas, incondicionales y generales, y que tendrán, en todo momento, un status por lo menos *pari passu* con todas sus otras obligaciones de pagos no garantizadas, presentes y futuras, excepto por aquellas obligaciones obligatoriamente preferidas por Ley.

17.8 Seguros

El Deudor acuerda mantener o permitir que se mantenga con compañías de seguros financieramente sólidas y reputadas, el seguro para el Proyecto, habitual y razonable en cuanto a alcance, monto y límite

para el funcionamiento de las centrales eléctricas de Panamá, de un tipo y tamaño similar al Proyecto y, en general, conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria, la Concesión y la Ley.

17.9 Libros y controles

El Deudor acuerda mantener un sistema contable, un sistema de control, un sistema de información gerencial y los libros de cuentas y demás registros adecuados, que en conjunto sean adecuados para poder presentar con imparcialidad y precisión, en todos los aspectos materiales, la condición financiera y los resultados de las operaciones del Deudor conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y la Ley Aplicable. El Deudor acuerda (i) no modificar sus políticas y procedimientos de contabilidad y (ii) no modificar su año fiscal, ni realizar ningún otro tipo de cambio significativo en el modo de llevar la contabilidad ni en las prácticas de presentación de informes, salvo que las NIIF así lo exijan o autoricen.

17.10 Acceso

Si no existe Incumplimiento o evento de incumplimiento alguno, permitir el acceso a los representantes del Agente Administrativo o del Estructurador, a sus expensas y previo aviso razonable al Deudor, según lo solicite pero no más de una vez por año calendario, a las instalaciones del Proyecto, las oficinas principales del Deudor o cualquier otra oficina o propiedad del Deudor a fin de discutir los asuntos, las finanzas y las cuentas del Deudor con los directivos del mismo, todo ello durante el horario laboral normal razonable según pueda ser solicitado con antelación por escrito. Si existe un evento de incumplimiento, los representantes del Agente Administrativo a expensas razonables del Deudor y previo aviso con suficiente antelación al Deudor, podrán visitar e inspeccionar las instalaciones del Proyecto o cualquiera de las oficinas o las propiedades del Deudor a fin de examinar todos sus libros de contabilidad, registros, informes y demás documentos (excepto cualquier comunicación o producto de trabajo, cuya descripción se encuentre protegida por la Ley Aplicable en virtud de un secreto profesional entre el abogado y su cliente), realizar copias y extractos de los mismos y discutir los asuntos, las finanzas y las cuentas con sus directivos y contadores públicos independientes (y por medio de esta disposición el Deudor autoriza a dichos contadores a discutir los asuntos, las finanzas y las cuentas del Deudor), todo ello durante el horario laboral normal razonable y según pueda ser solicitado de manera considerable.

17.11 Impuestos

El Deudor acuerda pagar y liberar, antes de que los mismos se encuentren en mora (i) todos los Impuestos, las evaluaciones y los cargos gubernamentales o contribuciones pertinentes impuestos sobre éste o sobre su Propiedad antes de que cualquier interés, sanción o multa devengue al respecto, distintos de cualquier Impuesto, evaluación, cargo o contribución que sea objeto de una impugnación, y (ii) todas las reclamaciones legales que, de no ser liquidadas, puedan convertirse en un Gravamen sobre su propiedad (a menos que tal reclamación esté sujeta a una Impugnación), salvo que la falta de pago o liberación no tuviese un Efecto Material Adverso, antes de incurrir en cualquier interés, sanción o multa con respecto al mismo.

17.12 Auditores

El Deudor acuerda mantener en todo momento como auditores a Ernst & Young (Panamá), o una de las siguientes firmas de auditoría: Deloitte, KPMG o Pricewaterhouse Cooper, o cualquier sucesor del mismo que sea reconocido a nivel nacional como firma financiera.

17.13 Notificación de Incumplimiento

El Deudor acuerda, notificar por escrito al Agente Administrativo tan pronto tenga conocimiento de la ocurrencia de algún Incumplimiento o una Causal de Vencimiento Anticipado (y en todo caso, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a haber tenido conocimiento de la ocurrencia de dicho Incumplimiento o Causal de Vencimiento Anticipado).

17.14 Uso de fondos

El Deudor acuerda utilizar el producto de los desembolsos de los Préstamos únicamente para usos generales corporativos. El Deudor no usará dichos fondos en tal forma que resulte en la violación de cualesquiera normas y/o reglamentos que le sean aplicables que impongan sanciones, incluyendo, sin limitación, las normas y reglamentos sobre sanciones promulgadas por los Estados Unidos de América, Panamá y la Organización de las Naciones Unidas o para el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo o para la adquisición de armas de destrucción masiva.

17.15 Mantener activos

(a) El Deudor se obliga a mantener en buenas condiciones de servicio todos sus activos materiales (incluyendo sin limitación sus activos fijos), de manera que su valor no se deteriore, afecte o disminuya, salvo por el deterioro normal que se produce por uso de tales activos.

(b) El Deudor se obliga a no llevar a cabo Traspasos de Propiedad (ya sea en una transacción o en una serie de transacciones), salvo en los casos permitidos en el bono de la Emisión 2013.

17.16 Dividendos

El Deudor acuerda no comprar, redimir, retirar, anular o adquirir, de otra forma, la propiedad de cualquier acción o de cualquier clase de sus cuotas, participaciones, capital accionario o cualquier garantía, derecho u opción de adquirir dichas cuotas o acciones que entren en circulación ahora o en un futuro (salvo las recompras de cuotas, participaciones o acciones de empleados actuales o anteriores). Adicionalmente, el Deudor se obliga a no distribuir utilidades ni declarar o pagar dividendos mientras existan saldos a capital o intereses adeudados por el Deudor a los Acreedores, salvo que obtenga la aprobación previa de la totalidad de los Acreedores.

17.17 Seguridad Social

El Deudor acuerda pagar oportunamente las cuotas obrero-patronales, primas de riesgos profesionales y demás pagos o contribuciones que le corresponda conforme a la Ley. El Deudor se obliga a entregar al Agente Administrativo, de ser así requerido por éste o por cualquier Parte Acreedora, evidencia del cumplimiento de esta obligación.

17.18 Cooperación

El Deudor acuerda otorgar aquellos otros acuerdos, instrumentos y documentos, y llevar a cabo aquellos otros actos, que una Parte Acreedora razonablemente solicite (sujeto a que los costos de ello que asuman el Deudor se limitarán a los costos razonables contemplados en la Cláusula 23), y acuerda además cooperar razonablemente con dicha Parte Acreedora, con el propósito de hacer cumplir los derechos de dicha Parte Acreedora derivados de los Documentos del Financiamiento.

17.19 Transacciones con Afiliadas

El Deudor se obliga a no involucrarse en, ni permitir la existencia de, ningún tipo de acuerdo, transacción o contrato (incluyendo la compra, el arrendamiento o el intercambio de propiedad y la prestación de servicios) con ninguna de sus Afiliadas, a menos que dicho acuerdo, transacción o contrato (i) sea o esté permitido de conformidad con los términos y condiciones de la Emisión 2013; o (ii) sea de forma justa y razonable no menos favorable para el Deudor de lo que éste pudiese obtener en una transacción a precio de mercado con una Persona que no sea una Afiliada (*arm's length*), y que sea el tipo de transacción que realizaría una Persona prudente si ésta estuviese en la posición del Deudor con una Persona que no sea una de sus Afiliadas. El Deudor acuerda no otorgar préstamos ni permitir retiros o adelantos o tener cuentas por cobrar de sus socios, administradores, accionistas, directores o Afiliadas (salvo por aquellas incurridas en el giro ordinario de sus negocios).

17.20 Gravámenes

El Deudor acuerda no crear, incurrir, asumir ni permitir la existencia de ningún tipo de Gravamen relacionado con alguna de sus Propiedades, sea cual sea su naturaleza (incluidas de manera enunciativa y no limitativa, las cuentas a cobrar) ya sea que ahora sean de su propiedad o que las adquiera de aquí en adelante, ni cederá ninguna cuenta ni otros derechos a recibir ingresos, que no sean los Gravámenes Permitidos.

17.21 Documentos constitutivos

El Deudor acuerda no reformar su pacto social, estatutos u otro documento constitutivo, sin el consentimiento de la Mayoría de Acreedores. Las Partes por este medio declaran y manifiestan que, para efectos del presente Contrato, los cambios de Administradores, Dignatarios y/o Socios del Deudor, no se considerarán reformas al pacto social, estatutos u otro documento constitutivo del mismo.

17.22 Cambio de Control

El Deudor acuerda no permitir un Cambio de Control.

17.23 Endeudamientos

- (a) Excepto según se contemplan en el párrafo (b) siguiente, el Deudor acuerda no contraer, o incurrir en ningún Endeudamiento.
- (b) La limitación contenida en el párrafo (a) anterior no aplica a Endeudamientos Permitidos.
- (c) A los efectos de determinar el cumplimiento de esta obligación:
 - (i) en el caso que un elemento de Endeudamiento cumpla con los criterios de más de uno de los tipos de Endeudamiento Permitidos, el Deudor, a su sola discreción, clasificará dicho elemento de Endeudamiento en el momento de contraer y sólo será necesario incluir la cantidad y el tipo de dicho Endeudamiento en una de las cláusulas anteriores; y
 - (ii) el Deudor estará facultado para dividir y clasificar un elemento de Endeudamiento en más de uno de los tipos de Endeudamiento descritos en la definición de Endeudamientos Permitidos.

18. CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO

18.1 Causales de Vencimiento Anticipado

Cada uno de los eventos, hechos o circunstancias contemplados en las Sub-cláusulas 18.2 a 18.15 constituye una Causal de Vencimiento Anticipado.

18.2 No pago

El Deudor no realiza un pago de capital o el pago de intereses de un Préstamo al momento de su vencimiento o pago exigible y dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de los tres (3) días siguientes, o (ii) el Deudor no realiza el pago de honorarios u otros montos pagaderos conforme a los Documentos del Financiamiento al momento de su vencimiento o pago exigible, y dicho incumplimiento no se subsana en los treinta (30) días posteriores al vencimiento.

18.3 Declaraciones falsas

Si una declaración, garantía o certificación otorgada por el Deudor en un Documento del Financiamiento, o en cualquier documento entregado por el Deudor a una Parte Acreedora de conformidad con lo contemplado en los Documentos del Financiamiento, es falsa o tendenciosa al momento de ser otorgada, a menos que:

- (a) dicha falsedad o tendenciosidad sea capaz de ser subsanada; y
- (b) sea efectivamente subsanada a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes a la fecha en que el Agente Administrativo notifique al Deudor de dicha falsedad o tendenciosidad o en que el Deudor adquiera conocimiento de dicha falsedad o tendenciosidad, cualquiera de ellas ocurra primero.

18.4 Incumplimiento sin período de cura

Si el Deudor incumple cualquiera de las obligaciones contraídas en las Sub-cláusulas 18.7 y 18.8.

18.5 Incumplimientos con período de cura

Si el Deudor incumple cualquiera de las obligaciones contraídas en las Cláusulas no listadas en la Sub-cláusula 18.4, o en cualquiera otra disposición de uno de los Documentos del Financiamiento, para cuyo incumplimiento no se haya establecido en esta Cláusula un período de cura específico, a menos que dicho Incumplimiento:

- (a) sea susceptible de ser subsanado; y
- (b) sea efectivamente subsanado a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que el Agente Administrativo notifique al Deudor de dicho incumplimiento o en que el Deudor adquiera conocimiento de dicho incumplimiento, cualquiera de ellas ocurra primero.

18.6 Incumplimiento cruzado

Si el Deudor no pagara el capital, la prima o el interés u otro monto que deba pagarse de (i) cualquier Endeudamiento pendiente respecto de cualquier contrato adicional de líneas de crédito o (ii) cualquier otro Endeudamiento del Deudor que estuviera pendiente por un monto de capital de al menos

US\$2,500,000 agregado del Deudor, en cada caso, cuando estas deban pagarse (sea por vencimiento programado, por pago exigido, aceleración, demanda o de otra forma), y dicho incumplimiento se prolongara más allá del periodo de gracia correspondiente, si lo hubiera, especificado en ese contrato o instrumento con relación a dicho endeudamiento.

18.7 Insolvencia

Si el Deudor:

- (a) es incapaz de pagar sus deudas a medida que estas venzan o es de otra forma considerado en estado de insolvencia por la Ley Aplicable;
- (b) admite su incapacidad para pagar sus deudas cuando estas vencen;
- (c) entra en suspensión de pago de sus deudas o anuncia su intención de hacerlo;
- (d) inicia negociaciones con cualquier acreedor para el refinanciamiento o reestructuración de cualquiera de sus deudas por la incapacidad de pagar la misma;
- (e) solicita su reorganización o liquidación forzosa;
- (f) es objeto de una intervención por parte de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
- (g) se encuentra en una situación en la que el valor de sus activos es menor que el valor de sus pasivos (tomando en cuenta los pasivos contingentes y futuros); o
- (h) deja de pagar sus deudas por razón de una moratoria.

18.8 Proceso de liquidación o reorganización

Si una de las siguientes situaciones, hechos o circunstancias ocurre con respecto al Deudor:

- (i) si el Deudor inicia voluntariamente un proceso de liquidación o esté sujeto a un proceso de reorganización conforme a la Ley número doce (12) de diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016) u otro con efecto similar;
- (ii) si una tercera Persona inicia contra el Deudor un proceso de liquidación o un proceso de reorganización conforme a la Ley número doce (12) de diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016) u otro con efecto similar, a menos que dicho proceso sea disputado de buena fe por el Deudor y en la opinión de la Mayoría de Acreedores no tenga un efecto adverso sobre los derechos de las Partes Acreedores derivados de los Documentos del Financiamiento; o
- (iii) si una autoridad competente ordena de forma final y definitiva la liquidación o reorganización del Deudor u otro con efecto similar.

18.9 Secuestro de bienes

Si un bien del Deudor es secuestrado, embargado o afectado por cualquiera otra medida cautelar o de ejecución, siempre que:

(a) no se libere, o se constituya caución para liberar dicho secuestro, embargo o medida cautelar o de ejecución dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que el mismo entre en efecto; y

(b) el valor en libros agregado de todos los bienes del Deudor que se encuentren secuestrados, embargados o afectados por dichas medidas exceda la suma de US\$2,500,000.

18.10 Efectividad de los Documentos del Financiamiento

Si una de las siguientes situaciones, hechos o circunstancias ocurre:

(a) si es, o llega a ser, ilegal para el Deudor cumplir con sus obligaciones contraídas en los Documentos del Financiamiento;

(b) si cualquiera de los Documentos del Financiamiento no es efectivo o el Deudor alega que no es efectivo o deja de tener la efectividad y/o prelación originalmente contempladas; o

(c) si el Deudor repudia, o manifiesta su intención de repudiar los Documentos del Financiamiento o las deudas, obligaciones o compromisos contraídos en virtud de éstos.

18.11 Cambios de Control

Si ocurre un Cambio de Control.

18.12 Efecto Material Adverso

Si ocurre un Efecto Material Adverso.

18.13 Sentencias

Si una corte, tribunal (incluyendo un tribunal arbitral) o ente administrativo dicta una sentencia u orden final e inapelable contra el Deudor que:

(a) obligue a el Deudor a pagar una suma de dinero en exceso de US\$5,000,000. y dicha suma no es pagada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de dicha sentencia u orden al Deudor; o

(b) tenga un Efecto Material Adverso.

18.14 Revocación de licencias

Si una licencia, permiso, consentimiento o autorización, ya sea gubernamental o de terceras personas, requerida al Deudor de conformidad con cualquier Ley o contrato que le sea aplicable para que el Deudor pueda cumplir con las obligaciones contraídas por él en virtud de los Documentos del Financiamiento y/o la Concesión, para la validez o exigibilidad de los Documentos del Financiamiento o para la conducción de su negocio, incluyendo, sin limitación, la Concesión, es cancelada, revocada, suspendida o adversamente enmendada y dicha cancelación, revocación, suspensión o enmienda tiene, o debe razonablemente esperarse que tendría, un Efecto Material Adverso.

18.15 Expropiación

Si mediante acciones de derecho o de hecho de un gobierno o autoridad gubernamental, todos o parte sustancial de los bienes del Deudor son expropiados, nacionalizados, objeto de rescate administrativo, incautados o adquiridos de forma obligatoria y dicha acción tiene, o debe razonablemente esperarse que tendría, un Efecto Material Adverso.

18.16 Efectos de una Causal de Vencimiento Anticipado

Si una Causal de Vencimiento Anticipado ocurre y no es subsanada, el Agente Administrativo puede (y debe si así se lo instruyen una Mayoría de Acreedores), mediante notificación al Deudor:

- (a) cancelar el saldo no desembolsado de los Compromisos Totales; y/o
- (b) declarar toda la deuda contraída en virtud de los Documentos del Financiamiento de plazo vencido, constituyéndose dicha deuda en una obligación de plazo vencido automática e inmediatamente sin que ninguna otra Persona deba cumplir con ningún otro acto, notificación o requisito, y quedando del Deudor obligado a pagar en dicha fecha la totalidad del capital de dicha suma, más los intereses que devengue dicho capital hasta la fecha efectiva de pago del mismo, más todas las demás sumas que por cualquier concepto deban ser pagadas en virtud de los Documentos del Financiamiento.

La notificación dada por el Agente Administrativo al Deudor de conformidad con esta Cláusula entrará en efecto de acuerdo con sus términos.

19. PARTES ADMINISTRADORAS

19.1 Designación y deberes del Agente Administrativo

- (a) Cada una de las Partes Acreedoras (excepto el Agente Administrativo) y el Deudor por este medio designan irrevocablemente al Agente Administrativo para actuar como su agente en relación con los Documentos del Financiamiento; y el Agente Administrativo por este medio acepta dicha designación.
- (b) Cada una de las Partes Acreedoras y el Deudor irrevocablemente autorizan al Agente Administrativo para:
 - (i) cumplir con los deberes, y ejercer los derechos, poderes y facultades, que le son expresamente conferidos en los Documentos del Financiamiento, junto con los otros derechos, poderes y facultades que sean incidentales a aquellos; y
 - (ii) otorgar cada uno de los Documentos del Financiamiento que deba otorgar el Agente Administrativo de conformidad con los términos de los mismos.
- (c) El Agente Administrativo solamente tiene aquellos deberes que están expresamente especificados en los Documentos del Financiamiento. Estos deberes son solamente de naturaleza operativa y administrativa.

19.2 Ausencia de deberes fiduciarios

Nada de lo contemplado en los Documentos del Financiamiento:

- (i) constituye al Agente Administrativo en fiduciario de cualquiera otra Parte o Personas; y
- (ii) obliga al Agente Administrativo a mantener en fideicomiso las sumas que reciba para una Parte en virtud de los Documentos del Financiamiento, ni a pagar intereses sobre dichas sumas.

19.3 Posición individual de una Parte Administradora

- (a) Si una Parte Administradora es además un Acreedor, dicho Acreedor que a su vez es Parte Administradora tiene los mismos derechos, poderes y facultades conferidos en los Documentos del Financiamiento a cualquier otro Acreedor y puede ejercer dichos derechos, poderes y facultades como si no fuera una Parte Administradora.
- (b) Cada una de las Partes Administradoras y los Acreedores pueden:
 - (i) llevar a cabo cualquier otro negocio con el Deudor o sus Afiliadas (incluyendo el actuar como un agente o un fiduciario de cualquier otro financiamiento); y
 - (ii) retener para sí cualquier comisión o remuneración que reciba del Deudor o sus Afiliadas en relación con cualquier otro negocio que lleve a cabo con estos.

19.4 Sustento

El Agente Administrativo podrá, sin responsabilidad alguna:

- (a) confiar en cualquiera notificación o documento que razonablemente creyese que es genuino y correcto y que ha sido firmado por, o con la autorización de, la Persona adecuada;
- (b) confiar en cualquiera declaración hecha por una Persona en relación con cualquier asunto o tema que pueda razonablemente asumirse que deba ser del conocimiento de dicha Persona o estar dentro de sus facultades verificar;
- (c) asumir, a menos que el contexto requiera lo contrario, que una comunicación hecha por el Deudor se hace en nombre de éste y con su consentimiento;
- (d) contratar asesores legales y actuar en base a la recomendación profesional de éstos; y
- (e) desempeñar su cargo como Agente Administrativo a través de sus empleados y agentes.

19.5 Instrucciones de los Acreedores

- (a) El Agente Administrativo no tendrá responsabilidad alguna para con ninguna Parte si actúa en base a las instrucciones dadas por una Mayoría de Acreedores en relación con el ejercicio de cualquier derecho, poder o facultad conferido en los Documentos del Financiamiento. Las instrucciones dadas por una Mayoría de Acreedores serán obligantes para todos los Acreedores.
- (b) Ante la ausencia de instrucciones de los Acreedores, en aquellos casos que instrucciones sean requeridas bajos los Documentos del Financiamiento, el Agente Administrativo podrá abstenerse a actuar, sin responsabilidad, o actuar como considere que es en el mejor interés de todos los Acreedores, conforme a los derechos, poderes y facultades conferidos en los Documentos del Financiamiento.

(c) El Agente Administrativo podrá abstenerse de actuar de acuerdo con las instrucciones que reciba de los Acreedores hasta que haya recibido garantías satisfactorias al Agente Administrativo, ya sea por medio del pago por adelantado o de otra manera, contra cualquier obligación o pérdida que pueda incurrir en el cumplimiento de dichas instrucciones.

(d) El Agente Administrativo no está autorizado para actuar en nombre de un Acreedor (sin primero obtener un poder de ese Acreedor) en cualquier proceso legal o de arbitraje en relación con cualquier Documento del Financiamiento.

19.6 Responsabilidad

(a) Ninguna Parte Administradora es responsable por la veracidad, totalidad o calidad de las declaraciones o informaciones (ya sean escritas u orales) hechas en o suministradas por las otras partes con relación a los Documentos del Financiamiento.

(b) Ninguna Parte Administradora es responsable por la legalidad, validez, efectividad o exigibilidad contra las otras partes de los Documentos del Financiamiento, ni ningún otro contrato, acuerdo o documento.

(c) Sin que ello limite la responsabilidad del Deudor al respecto, cada Acreedor confirma en favor de las Partes Administradoras que:

- (i) ha hecho, y continuará haciendo, su propia evaluación independiente de todos los riesgos que surgen bajo o en relación con los Documentos del Financiamiento (incluyendo la condición financiera y los negocios del Deudor); y
- (ii) no ha dependido exclusivamente de ninguna información proporcionada a éste por una Parte Administradora en relación con los Documentos del Financiamiento.

19.7 Exclusión de responsabilidad

(a) El Agente Administrativo o sus directores, dignatarios, empleados o agentes no serán responsables por daño o perjuicio alguno causado a otra Parte por las actuaciones u omisiones del Agente Administrativo en relación con los Documentos del Financiamiento, salvo por aquellos daños y perjuicios causados directamente por la culpa grave o dolo del Agente Administrativo.

(b) Excepto por la Parte Administradora que tenga derecho a ello, ninguna Parte podrá iniciar una demanda o proceso contra un director, dignatario, empleado o agente de una Parte Administradora respecto de actuaciones u omisiones de dicho director, dignatario, empleado o agente con relación a los Documentos del Financiamiento. Esta sub-cláusula se entenderá como una estipulación a favor de tercero y podrá ser hecha cumplir directamente por dicho director, dignatario, empleado o agente.

(c) El Agente Administrativo no es responsable por daño o perjuicio alguno causado por la falta de acreditamiento o retraso en el acreditamiento de un pago a una Parte, si el Agente Administrativo ha cumplido tan pronto como le fue razonablemente posible con los requisitos y procedimientos operativos de un intermediario financiero, cámara de compensación o central de compensación usada por el Agente Administrativo para hacer dicho pago.

(d) Las Partes Acreedores reconocen y acuerdan que:

- (i) las Partes Administradoras no tienen obligación alguna de satisfacer las obligaciones de conocer al cliente ("*know your customer*") a las que estén sujetas los Acreedores; y
- (ii) cada una de ellas es la única responsable de cumplir con las obligaciones de conocer al cliente ("*know your customer*") a las que está sujeta; y no se basará en declaraciones hechas por las Partes Administradoras para cumplir con dichas obligaciones.

19.8 Incumplimiento

(a) El Agente Administrativo no tiene obligación alguna de supervisar o inquirir respecto del acaecimiento o no de un Incumplimiento. No se supondrá que el Agente Administrativo ha debido de haber adquirido conocimiento del acaecimiento de un Incumplimiento.

(b) Si el Agente Administrativo:

- (i) recibe notificación de una Parte de que un Incumplimiento ha acaecido; o
- (ii) sabe que el Deudor ha dejado de hacer alguno de los pagos que está obligado a hacer a los Acreedores en virtud a los Documentos del Financiamiento,

debe notificar lo antes posible, pero en todo caso a más tardar el Día Hábil siguiente a las otras Partes Acreedoras.

19.9 Información

(a) El Agente Administrativo deberá notificar de inmediato a los Acreedores, ya sea por teléfono (llamada que será confirmada enseguida por courier, telefax o correo electrónico) o por courier, correo electrónico, o telefax, las informaciones que el Agente Administrativo reciba en su calidad de Agente Administrativo bajo los Documentos del Financiamiento, y les remitirá tan pronto como sea posible cualquier informe, documento u otra información que el Agente Administrativo reciba del Deudor en su calidad de Agente Administrativo bajo los Documentos del Financiamiento.

(b) Salvo que una disposición específica de los Documentos del Financiamiento estipule lo contrario, el Agente Administrativo no tiene obligación alguna de revisar o verificar la veracidad o el estado de un documento que reciba de una Parte para ser enviado a otra Parte.

(c) Salvo que una disposición específica de los Documentos del Financiamiento estipule lo contrario, el Agente Administrativo no tiene obligación alguna:

- (i) ya sea inicialmente o de forma continua, de proporcionar a un Acreedor información de crédito o de otra naturaleza relacionada con el Deudor y los riesgos que surgen bajo los Documentos del Financiamiento, ya sea que el Agente Administrativo entre en posesión de dicha información antes o después de la fecha de este Contrato; y
- (ii) de solicitar al Deudor una certificación u otro documento, a menos que un Acreedor que tenga derecho a ello expresamente le solicite que lo haga de conformidad con los Documentos del Financiamiento.

(d) El Agente Administrativo cumplirá con sus deberes y ejercerá sus derechos, poderes y facultades a través de su departamento o división que se encarga de llevar a cabo dichas gestiones. Cualquier información adquirida por el Agente Administrativo que, en su opinión, es adquirida por otro departamento o división o de otra manera que en su capacidad como el Agente Administrativo podrá ser tratada como confidencial por el Agente Administrativo y no será tratada como información que posee el Agente Administrativo en tal capacidad.

(e) El Agente Administrativo no está obligado a divulgar a ninguna Persona información confidencial suministrada a éste por el Deudor con el único propósito de que el Agente Administrativo pudiese evaluar si el Deudor debe obtener una renuncia o dispensa de las Partes Acreedoras de conformidad con los términos de los Documentos del Financiamiento.

(f) El Deudor irrevocablemente autoriza al Agente Administrativo que divulgue a las otras Partes Acreedoras cualquiera información que, en la opinión del Agente Administrativo, debe ser divulgada a dichas Partes Acreedoras.

19.10 Indemnizaciones

(a) Sin que ello limite la responsabilidad de las Partes Deudoras al respecto, cada uno de los Acreedores acuerda indemnizar al Agente Administrativo por su Participación prorrata por cualquier y todos los reclamos, pérdidas, daños, penas, sanciones, acciones, juicios, demandas, costos, gastos o desembolsos que se le impongan o en que haya incurrido o se hagan valer en contra del Agente Administrativo, en relación con su actuación como Agente Administrativo bajo los Documentos del Financiamiento (a menos que el Agente Administrativo haya sido reembolsado por una Parte Deudora), salvo en el caso de que dicho daño o perjuicio resulte directamente de la culpa grave o dolo del Agente Administrativo.

(b) Sin limitar la generalidad de lo antes expuesto, los Acreedores acuerdan reembolsar al Agente Administrativo de inmediato y a su requerimiento, por la parte proporcional que le corresponda de cualquier desembolso (incluyendo los gastos legales) incurridos por el Agente Administrativo en relación con la preservación de cualquier derecho del Agente Administrativo o de los Acreedores conforme a los Documentos del Financiamiento o en relación con asesoría legal solicitada, o con el cumplimiento de los derechos o responsabilidades según los Documentos del Financiamiento.

(c) No obstante lo anterior, si una Parte adeudare alguna suma de dinero al Agente Administrativo en virtud de los Documentos del Financiamiento, el Agente Administrativo podrá, después de dar notificación a dicha Parte:

(i) descontar de cualquier suma de dinero que haya recibido en virtud de los Documentos del Financiamiento para ser pagada a dicha Parte, la suma que dicha Parte debe al Agente Administrativo; e

(ii) imputar la suma descontada al pago de lo que dicha Parte le debe.

En este caso y para todos los propósitos y efectos se entenderá que la Parte a quien se le ha descontado la cantidad de dinero adeudada al Agente Administrativo ha recibido en su totalidad y sin descuento la cantidad pagada de dinero a dicha Parte por el Agente Administrativo.

19.11 Cumplimiento con la Ley

Cada una de las Partes Administradoras podrá abstenerse de realizar cualquier acción (incluyendo divulgar cualquier información) que pueda, en su opinión razonable, constituir una violación de una Ley o dar bases a una Persona para demandar a dicha Parte Administradora; y podrá además ejecutar cualquier acción que, en su opinión razonable, es necesaria o deseable para cumplir con la Ley.

19.12 Renuncia del Agente Administrativo

(a) El Agente Administrativo podrá renunciar y designar a cualquiera de sus Afiliadas como Agente Administrativo sucesor, mediante notificación a las otras Partes Acreedoras y al Deudor.

(b) El Agente Administrativo también puede renunciar a su condición de tal en cualquier momento mediante notificación a los Acreedores y al Deudor, con no menos de cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación a la fecha de hacerse efectiva la renuncia, en cuyo caso una Mayoría de Acreedores podrá designar a un Agente Administrativo sucesor.

(c) Si un Agente Administrativo sucesor no ha sido designado o el designado no acepta su nombramiento según el párrafo (b) anterior dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al vencimiento del plazo de que trata el párrafo (b) anterior, el Agente Administrativo podrá designar a un Agente Administrativo sucesor.

(d) La(s) Persona (s) que designe(n) a un Agente Administrativo sucesor debe(n) consultar con el Deudor antes de la designación.

(e) Todo Agente Administrativo sucesor debe (i) tener una oficina en la ciudad de Panamá y, (ii) ser un banco con licencia general para operar en Panamá o una Afiliada de un banco con licencia general en Panamá.

(f) La renuncia del Agente Administrativo y la designación de cualquier Agente Administrativo sucesor serán efectivas solamente cuando el Agente Administrativo sucesor notifica a todas las Partes que acepta su designación. Al satisfacer dicha condición, el Agente Administrativo sucesor ocupará el cargo de Agente Administrativo y el término Agente Administrativo significará el Agente Administrativo sucesor.

(g) El Agente Administrativo que renuncia debe:

- (i) poner a disposición del Agente Administrativo sucesor aquellos documentos y registros y proporcionar cualquier asistencia que el Agente Administrativo sucesor pueda razonablemente solicitar para permitirle asumir sus funciones como Agente Administrativo de conformidad con los Documentos del Financiamiento; y
- (ii) otorgar aquellos documentos, efectuar aquellos registros y tomar aquellas acciones necesarias para traspasar al Agente Administrativo sucesor todos los derechos que correspondan al Agente Administrativo en virtud de los Documentos del Financiamiento.

(h) Aún después de que la renuncia sea efectiva, las disposiciones de estas Cláusulas continuarán protegiendo y limitando la responsabilidad del Agente Administrativo que renunció con respecto a sus actuaciones u omisiones mientras ejercía el cargo de Agente Administrativo. Sujeto al párrafo (f)

anterior, después de que la renuncia de un Agente Administrativo es efectiva, dicho Agente Administrativo no tiene obligaciones adicionales en relación con los Documentos del Financiamiento.

(i) Aún después de que la renuncia sea efectiva, el Agente Administrativo seguirá sujeto al deber de reserva contemplado en la Cláusula 26 de este Contrato.

(j) Los costos razonables que se generen por la renuncia del Agente Administrativo deberán ser asumidos por el Deudor.

19.13 Relaciones con los Acreedores

(a) El Agente Administrativo podrá cuando lo estime conveniente (y deberá, de ser así requerido por una Mayoría de Acreedores) convocar una reunión de Acreedores.

(b) El Agente Administrativo debe mantener un registro de todas las Partes y suministrar a cualquier otra Parte una copia de dicho registro a su solicitud. El registro incluirá la Oficina de la Línea de Crédito de cada Acreedor y la dirección y detalles de contacto para cada Acreedor para los propósitos de los Documentos del Financiamiento.

19.14 Título sobre los préstamos

El Agente Administrativo puede considerar y tratar a los Acreedores como los titulares para todos los objetivos de sus respectivos Préstamos, a menos que y hasta que se hayan cumplido los procedimientos de cesión establecidos en la Cláusula 25 siguiente.

20. EVIDENCIA Y CALCULO

20.1 Cuentas

Las cuentas que mantenga una Parte Acreedora en relación con este Contrato son evidencia *prima facie* de las obligaciones y saldos adeudados para los propósitos de cualquier litigio o proceso de arbitraje.

20.2 Certificados y determinaciones

Cualquier certificación o determinación hecha por una Parte Acreedora de una tasa o cantidad en relación con los Documentos del Financiamiento será, ante la ausencia de un error manifiesto, evidencia *prima facie* de los temas a los que se relaciona.

20.3 Cálculos

Cualquier interés o comisión que se devengue en virtud de los Documentos del Financiamiento será calculada en base a la cantidad actual de días transcurridos y un año de 360 días.

21. COMISIONES

21.1 Comisión del Agente Administrativo

El Deudor acuerda pagar al Agente Administrativo una comisión de administración anual de US\$10,000.00 más el ITBMS, pagadera a principio de cada año. La comisión de administración no incluye el pago de los Impuestos correspondientes.

21.2 Comisión de Cierre

El Deudor acuerda pagar a los Acreedores Originales una comisión de cierre de veinticinco (25) puntos básicos (es decir 0.25%) calculada sobre el Compromiso Total y la Participación Proporcional de cada Acreedor Original más el ITBMS en la Fecha de Cierre. Los fondos de dicha comisión de cierre y el ITBMS serán (i) deducidos por el Agente Administrativo de los fondos que serán utilizados para el primer desembolso del Préstamo y (ii) acreditados a cada Acreedor Original, según instrucciones que los Acreedores le enviarán al Agente Administrativo con por lo menos tres (3) Días Hábiles antes de la primera Fecha de Desembolso.

21.3 Comisión de Compromiso

El Deudor acuerda pagar a los Acreedores una comisión de compromiso de cincuenta (50) puntos básicos (es decir 0.50%) anual calculada diariamente sobre el Compromiso Total no utilizado y la Participación Proporcional de cada Acreedor en dicho Compromiso Total no utilizado más el ITBMS pagaderos trimestralmente a partir de la Fecha de Cierre. Los fondos de dicha comisión de compromiso y el ITBMS serán pagados por el Deudor en cada Fecha de Pago de Interés al Agente Administrativos o deducidos por el Agente Administrativo de los fondos que serán utilizados para cada desembolso del Préstamo y, en ambos casos, acreditados a cada Acreedor.

21.4 Comisión de Estructuración

El Deudor acuerda pagar al Estructurador una comisión de estructuración según lo previsto en el Acuerdo de Comisiones.

22. INDEMNIZACIONES

22.1 Indemnización por cambio de moneda

(a) Las sumas que debe pagar el Deudor a una Parte Acreedora en virtud de los Documentos del Financiamiento deben ser pagadas en Dólares. El pago de dichas sumas en Dólares es una obligación de la esencia de este Contrato y demás Documentos del Financiamiento. Las obligaciones de pago del Deudor contraídas en los Documentos del Financiamiento serán liberadas sólo si son pagadas en Dólares.

(b) No obstante lo anterior, el Deudor acuerda que, si por imperio de la Ley u orden judicial, se paga a una Parte Acreedora una suma en una moneda distinta al Dólar:

- (i) el Deudor que haga dicho pago (o la Parte Acreedora que lo reciba) convertirá la suma pagada en dicha otra moneda a Dólares, a la tasa de cambio prevaleciente a que tenga acceso; y
- (ii) de haber una diferencia entre el monto en Dólares que recibió la Parte Acreedora (luego de restar las comisiones, primas y cargos de cambio y transacción) y la suma en Dólares que debió originalmente recibir la Parte Acreedora, indemnizará a la Parte Acreedora por dicha diferencia.

(c) La indemnización contemplada en la Sub-cláusula 22.1(b) anterior es una obligación independiente y separada del Deudor, la cual continuará en pleno vigor y efecto como una obligación en Dólares a cargo del Deudor hasta que sea totalmente pagada en Dólares.

(d) El Deudor renuncia al derecho que puedan tener en cualquier jurisdicción de pagar las sumas que deban pagar en virtud de los Documentos del Financiamiento en una moneda distinta al Dólar.

22.2 Otras indemnizaciones

(a) El Deudor acuerda indemnizar a cada una de las Partes Acreedoras por los daños y perjuicios que dicha Parte Acreedora incurra como consecuencia de:

- (i) el acaecimiento de una Causal de Vencimiento Anticipado;
- (ii) la falta de pago por parte del Deudor en su fecha de vencimiento de cualquiera suma que deba pagar el Deudor a una Parte Acreedora en virtud de los Documentos del Financiamiento;
- (iii) que un Préstamo no es desembolsado por cualquier Parte Acreedora en la Fecha de Desembolso, luego de que una Solicitud de Desembolso es presentada por el Deudor al Agente Administrativo y el Deudor posteriormente se rehúsa a recibir el desembolso, salvo que dicho desembolso no ocurra por razones dentro del control de dicha Parte Acreedora; o
- (iv) que un Préstamo no es prepago en la fecha comunicada en la notificación de prepago.

La indemnización del Deudor se extiende a cualquier pérdida o costo en que incurra por razón de haber pedido prestado, comprometido o utilizado fondos para hacer frente a las sumas pagaderas en virtud de los Documentos del Financiamiento.

(b) El Deudor acuerda indemnizar al Agente Administrativo por los daños y perjuicios que dicho Agente Administrativo incurra como consecuencia de:

- (i) investigar cualquier condición, hecho o circunstancia que el Agente Administrativo razonablemente cree que es una Causal de Vencimiento Anticipado; o
- (ii) actuar en base a cualquier notificación que el Agente Administrativo razonablemente cree que es genuina, correcta y apropiadamente autorizada.

23. GASTOS

23.1 Costos iniciales

El Deudor acuerda pagar a las Partes Administradoras los costos y gastos razonables (incluyendo honorarios legales) que éstas incurran en relación con la negociación, preparación, otorgamiento de los Documentos del Financiamiento y la sindicalización de la Línea de Crédito, según se establece en los Documentos del Financiamiento.

23.2 Costos subsiguientes

El Deudor acuerda pagar a las Partes Acreedoras los costos y gastos razonables (incluyendo honorarios legales) razonables que estos incurran, en relación con la negociación, preparación, otorgamiento u obtención de:

- (a) cualquier Documento del Financiamiento u otro acuerdo, contrato, instrumento o documento que se otorgue con posterioridad a la fecha de este Contrato;
- (b) cualquier enmienda o reforma que se haga a un Documento del Financiamiento;
- (c) cualquier renuncia o dispensa que se solicite; y
- (d) cualquiera notificación que se dé.

23.3 Costos de ejecución

El Deudor acuerda pagar a cada una de las Partes Acreedoras los costos y gastos (incluyendo honorarios legales) que éstas incurran:

- (a) para exigir el cumplimiento judicial de las obligaciones contraídas por el Deudor en los Documentos del Financiamiento;
- (b) para salvaguardar los derechos de dichas Partes Acreedoras; y
- (c) en relación con cualquier proceso instituido por dicha Parte Acreedora por razón de su participación en las transacciones contempladas en los Documentos del Financiamiento.

23.4 Costos del Agente Administrativo

Si:

- (i) ocurre un Incumplimiento;
- (ii) el Agente Administrativo considera que es necesario o conveniente; o
- (iii) el Deudor o una Mayoría de Acreedores solicita al Agente Administrativo que desempeñe deberes que el Agente Administrativo y el Deudor acuerdan son de naturaleza excepcional o fuera del alcance de los deberes normales del Agente Administrativo,

el Deudor pagará al Agente Administrativo la remuneración adicional que sea acordada entre el Deudor y el Agente Administrativo.

24. ENMIENDAS Y DISPENSAS

24.1 Enmiendas y dispensas por Mayoría de Acreedores

- (a) Salvo según se contempla en la Sub-cláusula 24.2 siguiente, cualquiera disposición de los Documentos del Financiamiento puede ser reformada o su cumplimiento dispensado con el consentimiento del Deudor y de una Mayoría de Acreedores.
- (b) Cada una de las Partes Acreedoras por este medio irrevocablemente otorga poder suficiente al Agente Administrativo para que en su nombre y representación otorgue y haga cuanto fuese necesario para efectuar una reforma u otorgar una dispensa de cualquiera disposición de los Documentos del Financiamiento que haya sido consentida de conformidad con el párrafo (a) anterior,

aun cuando dicha Parte Acreedora no haya dado su consentimiento expreso para ello o se haya opuesto a la misma.

24.2 Enmiendas y dispensas por unanimidad

(a) Las reformas y dispensas de las cláusulas de los Documentos del Financiamiento que guarden relación con los siguientes temas sólo podrán ser hechas con el consentimiento de la totalidad de los Acreedores:

- (i) la extensión de la fecha de vencimiento de cualquiera suma pagadera a un Acreedor en virtud de los Documentos del Financiamiento;
- (ii) la reducción de cualquiera suma pagadera a un Acreedor en virtud de los Documentos del Financiamiento, incluyendo, sin limitación, la reducción de pagos de capital, intereses, comisiones o del Margen;
- (iii) el aumento de los Compromisos o de los Compromisos Totales;
- (iv) la extensión del Período de Disponibilidad;
- (v) el cambio de la moneda de pago;
- (vi) la liberación del Deudor de sus obligaciones, salvo si se hace de conformidad con lo estipulado en los Documentos del Financiamiento;
- (vii) la modificación de cualquiera disposición de los Documentos del Financiamiento que expresamente indique requerir el consentimiento de los Acreedores para su reforma o dispensa;
- (viii) los derechos de los Acreedores de ceder o participar los Préstamos;
- (ix) la definición de Mayoría de Acreedores;
- (x) la definición de Cambio de Control o la Sub-cláusula 17.19; y
- (xi) la Cláusula 24.

(b) Las reformas y dispensas de las Sub-cláusulas de los Documentos del Financiamiento que afecten los derechos u obligaciones de las Partes Administradoras sólo podrán ser reformados o dispensados con el consentimiento de éstas.

24.3 Renuncias y remedios cumulativos

Los derechos de las Partes Acreedoras derivados de los Documentos del Financiamiento:

- (a) pueden ser ejercidos y exigidos tan frecuentemente como sea necesario;
- (b) son cumulativos y no exclusivos cualesquiera otros derechos conferidos por las Leyes aplicables; y
- (c) sólo pueden ser dispensados mediante documento escrito y para la situación específica.

Cualquier atraso o dilación en ejercicio o exigibilidad de un derecho no debe ser interpretado como una dispensa o renuncia de dicho derecho.

25. CAMBIOS DE PARTES

25.1 Cesiones y traspasos del Deudor

El Deudor no puede ceder o traspasar sus derechos u obligaciones provenientes de los Documentos del Financiamiento, sin el consentimiento previo de todas las Partes Acreedoras.

25.2 Cesiones y traspasos de Acreedores

(a) Cada uno de los Acreedores puede ceder o traspasar, en todo o en parte, sus derechos y obligaciones provenientes de los Documentos del Financiamiento con el consentimiento del Deudor, el cual no será denegado en forma irrazonable, entendiéndose que no se requerirá del consentimiento del Deudor en los siguientes casos:

- (i) si el cesionario del Acreedor es una Afiliada de dicho Acreedor u otro fondo vinculado con dicho Acreedor; y
- (ii) en caso que haya ocurrido una Causal de Vencimiento Anticipado que persista,

entendiéndose que en todos los casos se requerirá del consentimiento del Agente Administrativo.

(b) El Acreedor que vaya a ceder o traspasar, en todo o en parte, sus derechos y obligaciones derivadas de los Documentos del Financiamiento notificará al Agente Administrativo y al Deudor dicha intención identificando en dicha notificación al acreedor cesionario. Se entenderá que el consentimiento a que se refiere el párrafo (a) anterior (en aquellos casos en que el mismo es requerido) ha sido obtenido si el Agente Administrativo o el Deudor no objetan la cesión notificada por el respectivo Acreedor dentro del plazo de cinco (5) días desde la fecha en que dicha notificación se entienda recibida conforme a este Contrato.

(c) La cesión total o parcial de los Acreedores prevista en esta Cláusula deberá cumplir, además con las siguientes condiciones:

- (i) en caso de ser una cesión o traspaso parcial, ésta sea por un monto de principal no menor de US\$5,000,000.00 y múltiplos;
- (ii) en caso de ser una cesión o traspaso parcial, se debe ceder o traspasar una porción de los Compromisos por desembolsar igual a la de los Préstamos que se ceden o traspasan;
- (iii) el nuevo Acreedor acepte quedar sujeto a los términos y condiciones de los Documentos del Financiamiento como una Parte Acreedora; y
- (iv) la cesión no puede implicar un costo adicional para el Deudor.

(d) El Agente Administrativo no está obligado a consentir y efectuar una cesión o traspaso hasta tanto:

- (i) el Agente Administrativo concluya con todas las investigaciones respecto del nuevo Acreedor que las Leyes de conozca su cliente (*know your customer*) le impongan; y
 - (ii) el Agente Administrativo reciba un Instrumento de Cesión completo y debidamente firmado a su satisfacción.
- (e) Las cesiones y traspasos sólo serán efectivas:
- (i) en la fecha en que el Agente Administrativo firme el Instrumento de Cesión; o
 - (ii) en la fecha de efectividad indicada en el Instrumento de Cesión,
cualquiera de dichas fechas que ocurra con posterioridad.
- (f) Cuando una cesión o traspaso entre en vigencia:
- (i) el nuevo Acreedor se convertirá en una Parte Acreedora y asumirá todos los derechos y obligaciones de una Parte Acreedora de conformidad con los términos de los Documentos del Financiamiento respecto de los derechos y obligaciones cedidos a él en el Instrumento de Cesión; y
 - (ii) el Acreedor cedente quedará despojado y liberado de sus derechos y obligaciones cedidos en el Instrumento de Cesión.
- (g) Nada en este Contrato impide a un Acreedor otorgar una participación respecto de sus Préstamos. No se necesitará del consentimiento del Deudor ni del resto de los Acreedores ni del Agente Administrativo para otorgar una participación de un Préstamo.

26. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

- (a) Sujeto a lo contemplado en los párrafos (b) y (c) siguientes, cada una de las Partes Acreedoras y cada una de las Partes Administradoras acuerda mantener en reserva la información sobre el Deudor que reciba en relación con los Documentos del Financiamiento y la Línea de Crédito.
- (b) Las Partes Acreedoras y las Partes Administradoras no tienen obligación de reserva respecto de información del Deudor:
- (i) que está disponible públicamente, al menos que sea como resultado de una violación por parte de dicha Parte Acreedora o de dicha Parte Administradora de esta Cláusula;
 - (ii) que es necesaria en relación con cualesquiera procesos judiciales o arbitrales;
 - (iii) que debe ser divulgada para cumplir con alguna Ley;
 - (iv) que debe ser divulgada a solicitud de una autoridad gubernamental competente de conformidad con la Ley, incluyendo una autoridad bancaria, de valores, de competencia o fiscal;

- (v) si es entregada a una Afiliada;
 - (vi) si es entregada a sus asesores legales, contables y profesionales;
 - (vii) si es entregada a otra Parte Acreedora; o
 - (viii) si es divulgada con el consentimiento del Deudor.
- (c) Una Parte Acreedora podrá además divulgar a cualquiera Persona con quien celebre (o esté en proceso de negociar) un contrato de fusión, venta, cesión, participación, derivados o titularización:
- (i) una copia de cualquier Documento del Financiamiento; y
 - (ii) cualquier información financiera y del negocio del Deudor,
- siempre que dicha Persona a quien se divulgue la información acuerde mantener la misma en reserva de acuerdo a lo contemplado en los párrafos (a) y (b) anteriores.
- (d) Esta Cláusula reemplaza cualquier acuerdo de confidencialidad otorgado con anterioridad por las Partes.

27. COMPENSACIÓN

Una Parte Acreedora podrá compensar cualquier suma vencida que el Deudor le deba por razón de los Documentos del Financiamiento contra cualquier obligación (vencida o no) que dicha Parte Acreedora deba al Deudor, independientemente del lugar del pago, sucursal de registro o moneda de cualquiera de las obligaciones. Si las obligaciones son en monedas diferentes, la Parte Acreedora podrá convertir cualquiera de las obligaciones a la tasa de cambio prevaleciente en el mercado a la que tenga acceso para los propósitos de la compensación.

28. RE-DISTRIBUCION DE PAGOS ENTRE ACREEDORES

- (a) Si una Parte Acreedora recibe o recupera del Deudor (en forma distinta a la contemplada en los Documentos del Financiamiento) cualquiera suma (incluyendo por vía de compensación), e imputa dicha suma al pago de las obligaciones contraídas por el Deudor por razón de los Documentos del Financiamiento:
- (i) debe informar de ello al Agente Administrativo y dar a este los detalles correspondientes dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes al recibo o recuperación de dicha suma;
 - (ii) el Agente Administrativo debe calcular si la suma recibida o recuperada excede la cantidad que le hubiese correspondido recibir a dicha Parte Acreedora si dicha suma hubiese sido recibida y distribuida por el Agente Administrativo a los Acreedores de conformidad con los términos de los Documentos del Financiamiento; y
 - (iii) dicha Parte Acreedora debe entregar al Agente Administrativo, para ser redistribuida por éste a los demás Acreedores, la parte de dicha suma que exceda la

cantidad que le hubiese correspondido recibir según los cálculos del Agente Administrativo.

(b) Entre las Partes la re-distribución a la que se refiere el párrafo (a) anterior tendrá los siguientes efectos:

- (i) el Agente Administrativo considerará la suma a ser re-distribuida como un pago que hubiese recibido del Deudor y lo imputará a favor de las Partes Acreedoras (salvo la Parte Acreedora que hubiese recibido o recuperado dicha suma) de conformidad con los términos de los Documentos del Financiamiento;
- (ii) la Parte Acreedora que hubiese recibido o recuperado dicha suma quedará subrogada en los derechos de las Partes Acreedoras a favor de quienes se ha hecho la re-distribución;
- (iii) si dicha Parte Acreedora no puede legalmente subrogarse en los derechos de las Partes Acreedoras según lo contemplado en el párrafo (ii) anterior, el Deudor correspondiente tendrá una deuda para con dicha Parte Acreedora por una cantidad igual a la suma re-distribuida y en términos iguales a los de la obligación original que dio origen al pago de dicha suma.

(c) No obstante cualquiera estipulación en sentido contrario en esta Cláusula, una Parte Acreedora no tendrá obligación alguna de compartir o re-distribuir una suma recibida o recuperada sí:

- (i) luego de hacer dicha re-distribución no tendría un reclamo legal, válido y exigible a su satisfacción contra el Deudor correspondiente; o
- (ii) estaría compartiendo con otra Parte Acreedora una suma que aquella hubiese recibido o recuperado como resultado de un proceso judicial o arbitral:
 - (x) que hubiese notificado al Agente Administrativo; y
 - (y) la otra Parte Acreedora, teniendo oportunidad de participar en dicho proceso, no lo hizo.

29. DIVISIBILIDAD

La ilegalidad, invalidez o inexigibilidad de una disposición de los Documentos del Financiamiento en una jurisdicción en particular no afectará:

- (a) la legalidad, validez o exigibilidad de las demás disposiciones de los Documentos del Financiamiento en dicha jurisdicción; ni
- (b) la legalidad, validez o exigibilidad de dicha disposición y de las demás disposiciones de los Documentos del Financiamiento en cualquiera otra jurisdicción.

30. COPIAS

Este Contrato será firmado en una versión original, la cual será protocolizada ante Notario Público en Panamá y será entregada al Agente Administrativo. Copias auténticas del Contrato serán obtenidas para cada Parte Acreedora a costo del Deudor ante la Notaría respectiva.

31. COMUNICACIONES

31.1 Por escrito

- (a) Cualquier comunicación en relación con un Documento del Financiamiento debe ser dada por escrito y entregada en persona, por courier, por fax o por correo electrónico.
- (b) Todo consentimiento que deba ser dado en relación con los Documentos del Financiamiento, o reforma o dispensa de los términos y condiciones de éstos, debe ser dado por escrito.

31.2 Direcciones

- (a) Las comunicaciones deberán ser enviadas a la siguiente dirección:
 - (i) Al Deudor:
Dirección: Av. La Rotonda, Business Park II, Tower V, 11th Floor
Costa del Este, Ciudad de Panamá
Atención: Leonel Fernández Ferreira
Correo Electrónico: leonel.fernandez@aes.com
 - (ii) Al Agente Administrativo:
Dirección: Calle Aquilino de la Guardia y Ave. 5ta B Sur, Torre Banco General, Piso E-4, Ciudad de Panamá.
Atención: Tamara de León
Correo Electrónico: tadeleon@bgeneral.com
 - (iii) A los Acreedores: A la dirección que aparece en el Anexo 1.
- (b) Cualquier Parte podrá cambiar su dirección de recibo de comunicaciones, mediante notificación al Agente Administrativo con cinco (5) Días Hábiles de antelación a la fecha efectiva de dicho cambio. El Agente Administrativo podrá cambiar su dirección de recibo de comunicaciones mediante notificación a las demás Partes con cinco (5) Días Hábiles de antelación a la fecha efectiva de dicho cambio.

31.3 Efectividad

- (a) Excepto según se dispone a continuación, cualquier comunicación en relación con un Documento del Financiamiento se tendrá por recibida para todos los efectos (independientemente de que haya o no sido efectivamente recibida):
 - (i) si es entregada en persona, al momento de su entrega;
 - (ii) si es enviada por courier, cinco (5) días calendarios después de la fecha en que es entregada a la empresa de courier, con el porte pagado y la dirección correcta;

- (iii) si es enviada por fax, cuando se recibe en forma legible; y
 - (iv) si es enviada por correo electrónico, cuando la parte receptora acusa recibo por misma vía, retroactivo a la fecha en que fue enviada.
- (b) Una comunicación dada bajo el párrafo (a) arriba pero recibida en un día que no es un Día Hábil o después de horas laborables en el lugar de recibo, será considerada como recibida el siguiente Día Hábil en ese lugar.

31.4 Comunicación al Deudor

Todas las comunicaciones en relación con los Documentos del Financiamiento que dé o reciba el Deudor deben ser hechas y canalizadas a través del Agente Administrativo.

32. IDIOMA

Todas las comunicaciones en relación con los Documentos Financieros serán hechas en español.

33. LEY

Este Contrato y los demás Documentos del Financiamiento estarán sujetos y deberán ser interpretados de conformidad con las leyes de la República de Panamá.

34. CUMPLIMIENTO

34.1 Tribunales competentes

(a) Las Partes convienen en que toda discrepancia o disputa que surgiere entre ellas con relación a la celebración, validez, interpretación o ejecución de este Contrato y los demás Documentos del Financiamiento o de cualquiera de sus respectivas cláusulas y que no se haya podido solucionar mediante negociación directa, se someterá a arbitraje en derecho en la ciudad de Panamá, República de Panamá, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá vigente a la fecha de la celebración del presente contrato. El idioma que se utilizará en el arbitraje será español.

(b) El tribunal de arbitraje estará compuesto por tres (3) árbitros. Cada una de las Partes nombrará uno, y una vez aceptado el cargo por los dos (2) árbitros designados por las Partes, éstos designarán al tercero. En caso de que no pudieran ponerse de acuerdo, acudirán al Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá para que éste nombre al tercero, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje. El laudo arbitral se dictará por escrito, será definitivo y vinculante para las Partes e inapelable. Una vez que el laudo se haya dictado y se encuentre firme, producirá los efectos de cosa juzgada material y las partes deberán cumplirlo sin demora. Si alguna de las Partes en el proceso de arbitraje, habiendo sido notificada, se abstuviera de comparecer o de obtener un aplazamiento, el arbitraje podrá continuar en ausencia de dicha parte y el fallo pronunciado a tal proceso tendrá plena validez, pero si no ha nombrado su árbitro, éste será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá de conformidad con el Reglamento de Arbitraje. Queda entendido que las Partes admitirán que las órdenes de ejecución de los laudos arbitrales serán dictados por Tribunales de Justicia de la República de Panamá o de cualquiera estado o país extranjero.

(c) Los gastos relacionados con el arbitraje y los honorarios de los árbitros serán asumidos por las Partes en igual proporción conforme el procedimiento avance. Los honorarios de los respectivos asesores y abogados serán asumidos por cada parte. No obstante lo anterior, las Partes acuerdan que lo anterior es sin perjuicio de la obligación de reembolso de cualquier gasto y honorarios que le corresponda a la parte perdedora a favor de ganadora. A este efecto, el laudo deberá condenar a la parte perdedora al pago de esos gastos y honorarios.

(d) El Deudor por este medio irrevocablemente renuncia al domicilio.

34.2 Renuncia a la inmunidad

En la medida permitida por la Ley Aplicable, el Deudor irrevocable e incondicionalmente:

(a) acuerda no reclamar ninguna inmunidad en un proceso que una Parte Acreedora inicie en su contra en relación con los Documentos del Financiamiento;

(b) consciente a las resoluciones y órdenes judiciales, medidas cautelares y medidas de ejecución que se dicten en su contra en dicho proceso; y

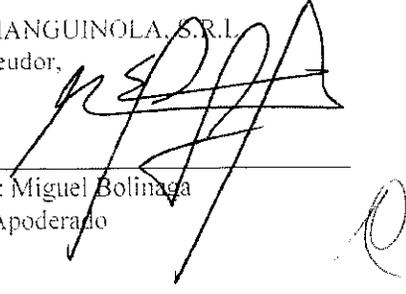
(c) renuncia a toda inmunidad de la que ella o sus bienes gocen.

Este Contrato ha sido celebrado en la fecha indicada al inicio del mismo.

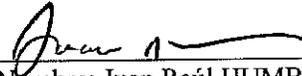
[HOJAS DE FIRMA A CONTINUACIÓN]

AES CHANGUINOLA, S.R.L.
como Deudor,

Nombre: Miguel Bolinaga
Cargo: Apoderado

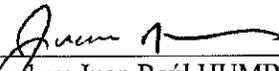
A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned over the signature line and extending upwards into the text area.

BANCO GENERAL, S.A.
como Agente Administrativo,



Nombre: Juan Raúl HUMBERT
Cargo: Apoderado

BANCO GENERAL, S.A.
como Acreedor,


Nombre: Juan Raúl HUMBERT
Cargo: Apoderado

BANCO NACIONAL DE PANAMA
como Acreedor,


Nombre: Rafael LUCK
Cargo: Apoderado

Anexo 1

Acreeedores Originales y Compromisos

<u>Nombre del Acreedor Original</u>	<u>Compromisos</u>	<u>Oficina de la Línea de Crédito</u>
Banco General, S.A.	USD 20,000,000	Calle Aquilino de la Guardia, Torre Banco General, Piso E-4 Panamá, República de Panamá
Banco Nacional de Panamá	USD 10,000,000	Vía España y Calle 55 Torre Banconal Piso 13 Panamá, República de Panamá
Total:	USD 30,000,000	

Anexo 2

Endeudamientos Existentes

1. Bonos corporativos del Deudor por hasta US\$420,000,000, emitidos el 25 de noviembre de 2013:
 - a. Serie A: hasta US\$200,000,000 con una tasa de interés fija de 6.25% y fecha de vencimiento el 25 de noviembre de 2023; y
 - b. Serie B: hasta US\$220,000,000 con una tasa de interés fija de 6.75% y fecha de vencimiento el 25 de noviembre de 2023.

Anexo 3

Condiciones Precedentes

Los siguientes documentos y condiciones deben ser enviados por el Deudor al Agente Administrativo o ser cumplidas y que se cumplan, además, las siguientes condiciones:

1. Una copia de una resolución de la junta de administradores o Certificación del Secretario del Deudor aprobando los términos de, y las transacciones contempladas por, los Documentos del Financiamiento, que se adjuntará al certificado de cierre cuyo modelo aparece en el Apéndice E.
2. Un espécimen de la firma de cada Persona autorizada en nombre del Deudor para celebrar cualquier Documento del Financiamiento o para firmar o enviar cualquier documento o notificación en relación con cualquier Documento del Financiamiento.
3. Un certificado de cierre debidamente firmado en forma sustancialmente igual a la que aparece en el Apéndice E.
4. Que el Deudor y las demás partes hayan firmado u otorgado este Contrato.
5. Que el Deudor haya firmado y otorgado el Acuerdo de Comisiones.
6. Que el Deudor haya pagado la comisión de cierre pagadera a los Acreedores Originales, la comisión del Agente Administrativo y cualquier otra comisión u honorario que el Deudor esté obligado a pagar conforme a los Documentos del Financiamiento; o, alternativamente, que el Deudor haya dado instrucciones irrevocables para el pago de tales comisiones y honorarios con cargo al primer desembolso del Préstamo y que el Deudor haya pagado todos los honorarios, costos y gastos de los asesores del Estructurador y demás Partes Acreedoras;
7. Que el Deudor haya pagado el Impuesto de Timbre que aplique respecto a los Documentos del Financiamiento; entendiéndose que esta condición se considerará cumplida si el Deudor acuerda e instruye que la totalidad del Impuesto de Timbre sea pagado con cargo al primer Desembolso;
8. Opinión legal de Adviel Centeno Mayta, abogado interno del Deudor, dirigida a las Partes Acreedoras en la forma adjunta como Apéndice F.
9. Que el Deudor haya obtenido la aprobación previa del porcentaje requerido de los Tenedores Registrados de la Emisión 2013 para (a) permitir el otorgamiento de los Documentos del Financiamiento y (b) dispensar el incumplimiento programado durante el periodo de Reparación del Túnel en el 2019.
10. Que se haya seleccionado al contratista que realizará la Reparación del Túnel y que el mismo sea un contratista de prestigio y reconocimiento internacional.
11. Que el Deudor haya entregado una copia de la enmienda al contrato de reserva para la venta de potencia firme y energía por una capacidad firme total de 175MW entre el Deudor y AES Panamá mediante el cual se redujo las obligaciones de venta de energía del Deudor durante el periodo de Reparación del Túnel en el 2019.
12. Copia física o digital de los estados financieros auditados del Deudor al 31 de diciembre de 2017.

Anexo 4
Gravámenes

Ninguno.

Apéndice A

Modelo de Instrumento de Cesión

Hacemos referencia al Contrato de Línea de Crédito Rotativa Sindicada (el “Contrato”), con fecha ___ de _____ de 2018 celebrado entre Banco General, S.A., como Estructurador y Acreedor Original, las instituciones financieras listadas en el Anexo 1 del Contrato, como Acreedores Originales, Banco General, S.A., como Agente Administrativo, y AES Changuinola, S.R.L., como Deudor. Cualquier término en mayúscula a continuación tendrá el significado atribuido al mismo en el Contrato.

El “Cedente” y el “Cesionario” identificados en el Anexo A de este Instrumento de Cesión por este medio acuerdan lo siguiente:

1. El Cedente vende y traspasa al Cesionario, y el Cesionario compra y asume, como en efecto lo hacen, un interés en los derechos y obligaciones del Cedente provenientes del Contrato y los demás Documentos del Financiamiento igual al interés porcentual indicado en el Anexo A adjunto. A partir de la Fecha Efectiva (según se define a continuación) del presente Instrumento de Cesión, el Cesionario se convertirá en un Acreedor y asumirá todos los derechos y obligaciones de un Acreedor de conformidad con los términos del Contrato y los demás Documentos del Financiamiento. El monto de los Préstamos debidos al Cesionario y el Compromiso del Cesionario corresponden a los establecidos en el Anexo A adjunto.
2. El Cedente (i) declara y garantiza que es el dueño legal y beneficiario de los derechos y obligaciones a ser cedidos mediante este documento, y que tales derechos y obligaciones se encuentran libres de cualquiera demanda judicial en su contra; (ii) no declara ni garantiza ni asume responsabilidad alguna con respecto a cualquiera afirmación, garantía o declaración hecha en conexión con el Contrato y los demás Documentos del Financiamiento o la ejecución, legalidad, validez, exigibilidad, autenticidad o valor del Contrato y los demás Documentos del Financiamiento o cualquier otro instrumento o documento proporcionado en virtud de los mismos; y (iii) no declara ni garantiza ni asume responsabilidad alguna con respecto a la situación financiera del Deudor o el cumplimiento por parte del Deudor de cualquiera de sus obligaciones contraídas en virtud del Contrato o cualquiera de los demás Documentos del Financiamiento o de cualquier otro instrumento o documento proporcionado en virtud de los mismos.
3. El Cesionario (i) confirma que ha recibido copia física o digital del Contrato y de los demás Documentos del Financiamiento, en conjunto con copias físicas o digitales de los estados financieros referidos en la Sección 17 del Contrato, y de cualquier otro documento e información que ha solicitado recibir para llevar a cabo su propio análisis de crédito del Deudor y suscribir el presente documento; (ii) acuerda que, de manera independiente y sin que exista dependencia alguna del Agente Administrativo, del Cedente o de cualquier otro Acreedor, y sobre la base de los documentos y la información que juzgue conveniente en el momento, seguirá haciendo sus propias decisiones crediticias al tomar o no acción dentro del marco de las estipulaciones del Contrato y los demás Documentos del Financiamiento; (iii) designa y autoriza al Agente Administrativo para tomar las medidas como agente en su nombre y de ejercer las facultades en el marco del Contrato y los demás Documentos del Financiamiento como han sido delegadas al Agente Administrativo por los términos de los mismos; (iv) acuerda que honrará las provisiones de confidencialidad del Contrato; y, (v) acuerda que llevará a cabo de conformidad con todos sus términos, las obligaciones que deban ser realizadas por éste como Acreedor de conformidad con el Contrato y los demás Documentos del Financiamiento.

4. Luego de la ejecución del presente Instrumento de Cesión por el Cedente y el Cesionario, el mismo será entregado al Agente Administrativo para su firma y aceptación. La Fecha Efectiva del presente Instrumento de Cesión (la "Fecha Efectiva") será la fecha de firma del mismo por el Agente Administrativo.
5. La presente cesión será notificada al Deudor por el Agente Administrativo.
6. A partir de la Fecha Efectiva, (i) el Cesionario se convertirá en una Parte Acreedora y asumirá todos los derechos y obligaciones de una Parte Acreedora de conformidad con los términos del Contrato y los demás Documentos del Financiamiento respecto de los derechos y obligaciones cedidos a él en el presente Instrumento de Cesión y (ii) el Cedente quedará despojado y liberado de sus derechos y obligaciones cedidos en el presente Instrumento de Cesión.
7. A partir de la Fecha Efectiva, el Agente Administrativo deberá hacer todos los pagos convenidos bajo el Contrato respecto de los derechos y obligaciones cedidos por el Cedente al Cesionario mediante el presente Instrumento de Cesión (incluyendo, sin limitación, todos los pagos de principal e intereses) al Cesionario.
8. El presente Instrumento de Cesión estará sujeto y será interpretado de acuerdo con las leyes de la República de Panamá.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Cedente y el Cesionario han otorgado, como acto propio, este documento en un original, hecho en la Ciudad de Panamá el día ____ de _____ de 201_.

[HOJAS DE FIRMA A CONTINUACIÓN]

[nombre de Acreedor cedente], como Cedente

Por: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

[nombre de Nuevo Acreedor], como Cesionario

Por: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

Dirección para Notificar:

Dirección: _____

Número de Fax: _____

Correo Electrónico: _____

Atención: _____

[AUTENTICAR FIRMA ANTE NOTARIO PÚBLICO]

Aceptación:
AES CHANGUINOLA, S.R.L., como Deudor

Por: _____
Nombre: _____
Cargo: _____

Aceptación:
BANCO GENERAL, S.A., como Agente Administrativo

Por: _____
Nombre: _____
Cargo: _____

Fecha Efectiva: _____

[AUTENTICAR FIRMA ANTE NOTARIO PÚBLICO]

Apéndice B

Modelo de Solicitud de Desembolso

___ de _____ de 201[]

Señores

Banco General, S.A., como Agente Administrativo

Calle Aquilino de la Guardia y Ave. 5ta B Sur, Torre Banco General,

Piso E-4, Ciudad de Panamá.

Atención: Tamara de León

Estimados señores:

Nos referimos al Contrato de Línea de Crédito Rotativa Sindicada (el “Contrato”), con fecha 14 de diciembre de 2018 celebrado entre Banco General, S.A., como Estructurador y Acreedor Original, las instituciones financieras listadas en el Anexo 1 del Contrato, como Acreedores Originales, Banco General, S.A., como Agente Administrativo, y nosotros, como Deudor. Cualquier término en mayúscula a continuación tendrá el significado atribuido al mismo en el Contrato.

De conformidad con la Cláusula 5 del Contrato, el suscrito, en condición de Deudor bajo el Contrato, por este medio solicita un desembolso bajo los términos de los Documentos del Financiamiento el día ___ de _____ de 2018 por la cantidad de US\$_____. El desembolso por este medio solicitado debe ser acreditado a la siguiente cuenta:

[incluir información de cuenta bancaria correspondiente]

De conformidad con la Cláusula 4 del Contrato, el suscrito, en condición de Deudor bajo el Contrato, por este medio declara y garantiza a favor de las Partes Acreedoras:

- (i) Que las declaraciones y garantías contenidas en la Cláusula 15 del Contrato (salvo por aquellas que según la Cláusula 16 sólo se entienden otorgadas respecto de otra fecha) son ciertas y correctas a la fecha de esta Solicitud de Desembolso;
- (ii) Que no existe un Incumplimiento, ni uno resulta del desembolso de la porción del Préstamo objeto de esta Solicitud de Desembolso; y
- (iii) Que no existe una situación, hecho o condición que pueda tener un Efecto Material Adverso.

EN FE DE LO CUAL se expide esta Solicitud de Desembolso, en la ciudad de Panamá, a los ___ días del mes de _____ de 201[].

AES CHANGUINOLA, S.R.L., como Deudor

Nombre:

Cargo:

Apéndice C

Modelo de notificación de monto de intereses

_____ de _____ de 201[]

Señores

AES Changuinola, S.R.L.

Av. La Rotonda, Business Park II, Tower V, 11th Floor, Costa del Este
Ciudad de Panamá, Rep. de Panamá

Atención:

Estimados señores:

Nos referimos al Contrato de Línea de Crédito Rotativa Sindicada (el “Contrato”), con fecha 14 de diciembre de 2018 celebrado entre Banco General, S.A., como Estructurador y Acreedor Original, las instituciones financieras listadas en el Anexo 1 del Contrato, como Acreedores Originales, Banco General, S.A., como Agente Administrativo, y Ustedes, como Deudor. Cualquier término en mayúscula a continuación tendrá el significado atribuido al mismo en el Contrato.

De conformidad con la Sub-cláusula 8.3(a) del Contrato, el suscrito, en condición de Agente Administrativo bajo el Contrato, por este medio les notifica que el monto total de los intereses pagaderos por el Deudor el [FECHA], y que corresponde a la próxima Fecha de Pago de Interés bajo el Contrato, es la suma de US\$[_____]. El cálculo de dicho monto se hizo de la siguiente manera:

Tasa de Interés:¹

Capital adeudado de los Préstamos:

[Fórmula]

EN FE DE LO CUAL se expide esta notificación en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de _____ de 201[].

BANCO GENERAL, S.A.
como Agente Administrativo

Nombre:

Cargo:

Apéndice D

Modelo de Certificado de Cumplimiento

Nos referimos al Contrato de Línea de Crédito Rotativa Sindicada (el "Contrato"), con fecha 14 de diciembre de 2018 celebrado entre Banco General, S.A., como Estructurador y Acreedor Original, las instituciones financieras listadas en el Anexo 1 del Contrato, como Acreedores Originales, Banco General, S.A., como Agente Administrativo, y nosotros, como Deudor. Cualquier término en mayúscula a continuación tendrá el significado atribuido al mismo en el Contrato.

El suscrito, [Oficial Responsable] de AES Changuinola, S.R.L., debidamente autorizado para ello, por este medio, certifico:

- (a) Que a la fecha no existe, ni en el trimestre comprendido entre el [] de [] de 20[] y el [] de [] de 20[] ha ocurrido, un Incumplimiento bajo el Contrato. *[NOTA: De existir o haber ocurrido, debe indicarse con detalle en qué consiste el Incumplimiento y las acciones que se han tomado o se propone tomar para subsanarlo];*
- (b) Que a la fecha, el Deudor no tiene conocimiento de que ha ocurrido una Causal de Vencimiento Anticipado *[NOTA: De existir o haber ocurrido, debe indicarse con detalle en qué consiste la Causal de Vencimiento Anticipado];*
- (c) Que a la fecha, el Deudor está en cumplimiento de las Obligaciones de Hacer y No Hacer previstas en la Cláusula 17 del Contrato;
- (d) Que los estados financieros adjuntos a esta certificación han sido preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera, aplicadas en forma consistente.

EN FE DE LO CUAL, el suscrito firma esta certificación de cumplimiento el [] de [] de 20[].

AES CHANGUINOLA, S.R.L.

Nombre:

Cargo: [Oficial Responsable]

Apéndice E

Modelo de Certificado de Cierre

El suscrito, [nombre], [Oficial Responsable] de AES CHANGUINOLA, S.R.L., una sociedad de responsabilidad limitada organizada bajo las leyes de la República de Panamá (en adelante, el “Deudor”), certifico:

- (a) Que adjunto como Anexo A se encuentra una copia fiel y completa del pacto social del Deudor, con todas sus reformas vigentes y sus estatutos (de haberlos).
- (b) Que adjunto como Anexo B se encuentra una copia fiel y completa de las resoluciones de los administradores del Deudor aprobadas el ____ de _____ de 20__ (las “Resoluciones”) mediante las cuales se autorizó la firma y el otorgamiento de los Documentos del Financiamiento; y que dichas Resoluciones no han sido modificadas, reformadas o revocadas y las mismas se encuentran en pleno vigor y vigencia.
- (d) Que todas las declaraciones y garantías hechas en la Cláusula 15 del Contrato son correctas y verdaderas a la Fecha de Cierre.
- (e) Que todas las condiciones precedentes previstas en el Anexo 3 del Contrato han sido cumplidas.

Los términos utilizados en mayúsculas en el presente Certificado que no están definidos tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Línea de Crédito Rotativa Sindicada (el “Contrato”), con fecha 14 de diciembre de 2018 celebrado entre Banco General, S.A., como Estructurador y Acreedor Original, las instituciones financieras listadas en el Anexo 1 del Contrato, como Acreedores Originales, Banco General, S.A., como Agente Administrativo, y nosotros, como Deudor.

EN FE DE LO CUAL, el suscrito firma y otorga el presente certificado el día ____ de _____ de 201__ en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

AES CHANGUINOLA, S.R.L.

[NOMBRE]
[CARGO]

Apéndice F

Modelo de Opinión Legal de Cierre

Panamá, 14 de diciembre de 2018

Banco General, S.A.
Agente Administrativo
Calle Aquilino de la Guardia y Ave. 5ta B Sur
Torre Banco General, Piso E-4
Panamá, República de Panamá

Ref: CONTRATO DE LINEA DE CREDITO ROTATIVA SINDICADA

Estimados Señores:

1. Yo, ADVIEL CENTENO MAYTA, he actuado como asesor especial en Panamá en relación con la línea de crédito sindicada por el importe de TREINTA MILLONES DE DÓLARES (30,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, que BANCO GENERAL, S.A. ("Banco General") y BANCO NACIONAL DE PANAMÁ ("Banco Nacional" y, conjuntamente con Banco General, las "Prestamistas") han acordado otorgar a AES CHANGUINOLA, S.R.L. (la "Prestataria") conforme a un Contrato de Línea de Crédito Rotativa Sindicada con fecha 14 de diciembre de 2018 (el "Contrato de Línea de Crédito") entre la Prestataria, las Prestamistas y BANCO GENERAL, S.A., como agente administrativo (el "Agente Administrativo").

2. Todos los términos con mayúscula utilizados en el presente y que no estén definidos de otro modo, tendrán su significado respectivo establecido en el Contrato de Línea de Crédito.

3. Para los fines de esta opinión hemos revisado los siguientes documentos:

(i) El Contrato de Línea de Crédito;

(ii) El pacto social de la Prestataria, como el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo.

(iii) Certificación del Secretario de la Reunión Extraordinaria del Consejo de Administración celebrada el día 16 de noviembre de 2018; y

(iv) Todos los demás documentos que hemos considerado necesarios o convenientes para brindar las opiniones expresadas en el presente.

Los documentos que se enumeran del punto (i) al (iv) se denominarán los "Documentos de Opinión".

4. Al brindar las opiniones mencionadas a continuación, nos hemos basado en los Documentos de Opinión respecto a la exactitud de los asuntos relevantes a los que se hace referencia en ellos y hemos supuesto, pero no hemos verificado independientemente, lo siguiente:

(i) la legitimidad de todas las firmas y los sellos que hay en los mismos, la exactitud y la integridad de los informes de los hechos, garantías, declaraciones, aseveraciones y confirmaciones presentes en los

Documentos de Opinión y la autenticidad e integridad de todos los documentos que se nos entregaron como originales y la conformidad con los originales de todos los documentos que se nos presentaron como copias y la autenticidad e integridad de los originales de los cuales se tomaron dichas copias;

(ii) que no ha habido variaciones ni enmiendas de ninguno de los Documentos de Opinión de las que no se nos haya informado y que, de otra manera, nos llevaría a limitar o variar las opiniones contenidas en el presente;

(iii) que no existen otros arreglos referentes a los Documentos de Opinión ni ningún otro documento pertinente que pudiera modificar, reemplazar o sustituir la totalidad o parte de las disposiciones de los Documentos de Opinión;

(iv) que cada uno de los Documentos de Opinión que se nos ha entregado ha sido debidamente firmado y entregado por cada una de las partes del mismo (aparte de la Prestataria);

(v) que la firma y entrega de cada uno de los Documentos de Opinión ha sido debidamente autorizada por cada parte correspondiente (aparte de la Prestataria) y que cada parte (aparte de la Prestataria) tiene plena capacidad, pleno poder, autoridad y derecho jurídico para firmar y celebrar los Documentos de Opinión y cumplir con sus obligaciones;

5. Las opiniones expresadas a continuación se limitan a las leyes de la República de Panamá en la fecha del presente y no expresamos ninguna opinión referente a las leyes futuras de la República de Panamá ni las leyes de ninguna jurisdicción que no sea la República de Panamá.

6. Sobre la base de lo anterior y sujeto a las limitaciones calificaciones que aparecen a continuación, opinamos que:

(i) La Prestataria está debida y válidamente constituida según las leyes de la República de Panamá.

(ii) La Prestataria tiene los poderes y la autoridad corporativa para celebrar el Contrato de Línea de Crédito y cumplir sus obligaciones. El Contrato de Línea de Crédito ha sido debidamente autorizado y firmado por la Prestataria y constituye una obligación válida, legal y vinculante de la Prestataria, exigible de acuerdo con sus términos.

(iii) La firma, entrega y cumplimiento por parte de la Prestataria del Contrato de Línea de Crédito no ocasionará ninguna violación al Pacto Social de la Prestataria, a ningún contrato material del cual la Prestataria sea parte u otra disposición contenida en ninguna ley aplicable para la Prestataria.

(iv) No se requiere ninguna autorización de, ni renuncia por parte de ninguna autoridad de la República de Panamá en relación con la firma, entrega y validez o ejecutabilidad del Contrato de Línea de Crédito, o del cumplimiento de sus obligaciones por parte de la Prestataria.

(v) Para garantizar la validez, efectividad, cumplimiento o ejecutabilidad del Contrato de Línea de Crédito contra o por parte de la Prestataria, no se requiere que el mismo sea notariado ni archivado, inscrito ni registrado en una oficina pública ni en ninguna otra parte, ni que ningún otro instrumento, documento o notificación referente al mismo sea firmado, entregado, archivado, registrado o notificado.

(vi) Las obligaciones de la Prestataria según el Contrato de Línea de Crédito constituyen las obligaciones directas, incondicionales sin garantía real y generales de la Prestataria y tendrán, como mínimo, igual importancia que otras obligaciones sin garantía real pendientes de pago que se originen o

se asuman de vez en cuando para la Prestataria ya sea que éstas existan previamente o se originen en adelante.

(vii) No se causará ningún impuesto, arancel, gasto ni otro tipo de cargo pagadero en la República de Panamá en relación con la firma o entrega del Contrato de Línea de Crédito o el cumplimiento u observancia de cualquiera de sus términos, excepto por el impuesto de timbre aplicable al Contrato de Línea de Crédito, calculado en base a una tasa de US\$0.10 por cada US\$100.00 del valor del Contrato de Línea de Crédito siempre que los fondos provenientes del mismo sean utilizados para generar renta de fuente panameña.

(viii) Las obligaciones de la Prestataria según el Contrato de Línea de Crédito son de naturaleza comercial y están sujetas a las leyes civiles y comerciales. La firma, entrega y el cumplimiento por parte de la Prestataria del Contrato de Línea de Crédito constituye un hecho privado y comercial y no gubernamental ni público y ni la Prestataria ni ninguno de sus activos tiene derecho a inmunidad basándose en la soberanía u otro modo por ninguna acción legal, demanda o proceso, ya sea por compensación o por contra demanda, un embargo o ejecución ni ningún otro proceso legal respecto a cualquiera de sus obligaciones según el Contrato de Línea de Crédito.

7. Esta opinión está sujeta a las siguientes calificaciones:

(i) La ejecutabilidad de las obligaciones del Prestatario bajo los Documentos de Opinión podrá estar limitada por la insolvencia, quiebra, concurso de acreedores, reorganización, moratoria y leyes similares que generalmente afectan los derechos de los acreedores.

8. Tengo idoneidad para practicar el derecho solamente en la República de Panamá y no me considero versado en, y no expreso opinión en cuanto a, las leyes de ninguna otra jurisdicción distinta. Esta opinión es efectiva a la presente fecha. No expreso opinión sobre los derechos, obligaciones u otros temas (incluyendo cambio de ley o circunstancias) que surjan subsiguientes a la fecha de esta opinión.

9. Esta opinión se limita a los asuntos expresados en el presente y no deberá leerse como ampliación por consecuencia de ningún asunto al que no se haga referencia específicamente en esta opinión. Se proporciona a las Prestamistas y al Agente Administrativo únicamente para beneficio de las Prestamistas y el Agente Administrativo. Esta opinión no deberá ser presentada ni tenida en cuenta por ninguna otra persona sin nuestro previo consentimiento por escrito.

Cordialmente,

ADVIEL CENTENO MAYTA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Rafael
Luck Chin



NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO 25-FEB-1957
LUGAR DE NACIMIENTO BOCAS DEL TORO, BOCAS DEL TORO
SEXO M TIPO DE SANGRE
EXPEDIDA 01-MAY-2013 EXPIRA 01-MAY-2023 1-19-1544



Yo, RICARDO A. LANDERO M. Notario Público Décimo
del Circuito de Panamá, con Cédula N 4-103-2337

CERTIFICO

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia
fotostática con su original y la he encontrado en todo
conforme.

Panamá, 12 SEP 2013



RICARDO A. LANDERO M.
Notario Público Décimo

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

**Juan Raul
Humbert Arias**



NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO: 29-JUN-1963
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 06-FEB-2012 EXPIRA: 06-FEB-2022

B-230-1149



Juan Raul Humbert Arias